



DIARIO DE LOS DEBATES

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA XVII LEGISLATURA MARTES 11 DE MARZO DE 2025
AÑO 1 SESIÓN NÚM. 13

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA MARTES 11 DE MARZO DE 2025, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCÍA

-TIMBRE-

SECRETARIO.- “2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.

SECRETARIO.- SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA MARTES 11 DE MARZO DEL AÑO 2025, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCÍA.

PRESIDENTA.- MUY BUENOS DÍAS A TODAS, A TODOS Y A TODES.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE HOY NOS ACOMPAÑAN EN ESTE HONORABLE CONGRESO, TAMBIÉN SEA BIENVENIDO, CHICAS Y CHICOS, MAESTROS; BIENVENIDOS A TODAS Y TODOS.

PRESIDENTA.- SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO PROCEDA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A EFECTO DE VERIFICAR EL QUORUM LEGAL.

SECRETARIO.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA PROCEDEREMOS A PASAR LISTA DE ASISTENCIA.

DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA.

DIP. GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ.

DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA.

SECRETARIO.- HAY UNA ASISTENCIA DE 3 INTEGRANTES, POR TANTO, HAY QUORUM LEGAL, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- SE DECLARAN LEGALMENTE INSTALADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA EXTRA... ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, SIENDO LAS 11 HORAS CON 10 MINUTOS DEL DÍA MARTES 11 DE MARZO DEL AÑO 2025.

PRESIDENTA.- SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO DÉ A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN.

SECRETARIO.- ORDEN DEL DÍA:

I.- COMUNICACIONES OFICIALES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

II.- PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

III.- PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

IV.- MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ENVÍA LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL.

V.- MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ENVÍA LA CÁMARA DE SENADORES, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS.

VI.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE PARTIDO MORENA.

VII.- CLAUSURA.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL COMPAÑERO DIPUTADO EDUARDO.

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.- MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA.

PARA SOLICITARLE, POR FAVOR, LA INCLUSIÓN DE UN PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA DE LA REFORMA JUDICIAL, POR FAVOR.

PRESIDENTA.- ENTONCES QUEDARÍA REGISTRADA LA SOLICITUD DEL DIPUTADO EDUARDO VAN WORMER COMO PUNTO VII RECORRIÉNDOSE LA CLAUSURA AL NÚMERO VIII DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO TANTO, CON ESTA MODIFICACIÓN SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN DICHO ORDEN DEL DÍA, SI ESTÁN DE ACUERDO EN APROBARLO FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA, ANTE EL DIPUTADO SECRETARIO.

SECRETARIO.- COMO LO INDICA LA PRESIDENCIA, FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA.

LOS QUE ESTÉN A FAVOR.
ABSTENCIONES.

SECRETARIO.- LA TOTALIDAD DE QUIENES INTEGRAMOS ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE ESTAMOS A FAVOR, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- SE DECLARA APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.

SE SOLICITA AL DIPUTADO SECRETARIO PROCEDA A DESAHOGAR... SI NO ANTES, DARLE LA BIENVENIDA A LOS ALUMNOS DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE CALIFORNIA DE LA DELEGACIÓN HERMOSA DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, COORDINADO POR EL AMIGO LICENCIADO PROFESOR JORGE AARÓN MONTAÑO... UN FUERTE APLAUSO, Y BIENVENIDOS.

PRESIDENTA.- PROCEDA, DIPUTADO, A DESAHOGAR LOS PUNTOS QUE LO CONFORMAN.

SECRETARIO.- I PUNTO: COMUNICACIONES OFICIALES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

A).- OFICIO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2025, POR PARTE DEL LICENCIADO RAMÓN NÚÑEZ MÁRQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LICENCIADA ALONDRA TORRES GARCÍA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CON ATENCIÓN: AL MAESTRO SERVANDO ESPINOZA VILLAVICENCIO,
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO NÚMERO ACT-ORD-CC/OG-SEA/11/112024 EMITIDO POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 160 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN XI, 21, FRACCIÓN XXXIX, 31, FRACCIÓN VII, 43, 44 Y 45 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL CUAL SE NOTIFICA LA RECOMENDACIÓN PÚBLICA PARA IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTA, ASÍ COMO AL ACUERDO NO. 08/03/ORD-2016 TOMANDO POR LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 03 DE OCTUBRE DEL 2016, SE ENVÍA LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2024.

SIN OTRO EN PARTICULAR, QUEDO USTED PARA CUALQUIER ACLARACIÓN.

ATENTAMENTE

“ESTUDIO NUESTRA FUERZA, SUPERACIÓN, LA META”.

LICENCIADO RAMÓN NÚÑEZ MÁRQUEZ

DIRECTOR GENERAL

PRESIDENTA.- SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO A QUE SE TURNE EL PRESENTE COMUNICADO OFICIAL, A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SECRETARIO.- B) OFICIO CNDH/DEMNPT/0230/2025, FIRMADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

OFICIO: CNDH/DEMNPT/0230/2025.

ASUNTO: SE NOTIFICA INFORME ESPECIAL IE06/2024 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA (MPT) SOBRE SEPAROS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR Y SONORA.

FIRMADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCÍA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ISABELA CATÓLICA Y NICOLÁS BRAVO, COLONIA CENTRO

DISTINGUIDA DIPUTADA PRESIDENTA:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA (MECANISMO NACIONAL) INICIO FUNCIONES COMO UNA INSTANCIA INDEPENDIENTE DE LAS VISITADURÍAS GENERALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN OCTUBRE DE 2017, ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN PERMANENTE Y SISTEMÁTICA DE LOS LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CONFORME AL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (PROTOCOLO FACULTATIVO), EL CUAL MÉXICO FIRMÓ EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y RATIFICÓ EL 11 DE ABRIL DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 19 DEL MENCIONADO PROTOCOLO FACULTATIVO, DENTRO DE LAS FACULTADES MÍNIMAS DE LOS MECANISMOS NACIONALES DE PREVENCIÓN, SE ENCUENTRA LA DE EXAMINAR PERIÓDICAMENTE EL TRATO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN LUGARES DE DETENCIÓN, ENCARCELAMIENTO DE CUSTODIA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL ARTÍCULO 4º, CON MIRAR A PREVENIR Y FORTALECER, SI FUERA NECESARIO, SU PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, A TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN DE INFORMES COMO LO PREVÉN LOS ARTÍCULOS 81, FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA, ASÍ COMO EL NUMERAL 42 DEL REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL.

EN CUMPLIMIENTO DE ESTAS ATRIBUCIONES, DEL 13 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE LLEVARON A CABO VISTAS DE SUPERVISIÓN EN LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LOS MUNICIPIOS DE LORETO, LOS CABOS, LA PAZ, MULEGÉ Y COMONDÚ.

DE LAS VISITAS ANTES SEÑALADAS, DERIVÓ EL INFORME ESPECIAL IE-06/2024, EMITIDO POR ESTE MECANISMO NACIONAL. POR LO QUE, A TRAVÉS DEL PRESENTE OFICIO, NOTIFICO SU CONTENIDO, A FIN DE QUE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE, TENGA A BIEN ENVIAR INFORMACIÓN A ESTE MNPT EN AL QUE INDIQUEN LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EN MATERIA DE POLÍTICA PÚBLICA.

NO OMITO COMENTARLE QUE, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO, ESTE MECANISMO NACIONAL DARÁ SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES HASTA SU TOTAL OBSERVANCIA; POR LO QUE, TAMBIÉN SOLICITO A USTED LA DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA DE CALIDAD DE RESPONSABLE, CON CAPACIDAD DE DECISIÓN SUFICIENTE PARA ENTABLAR UN DIÁLOGO CON PERSONAL DE ESTE MECANISMO NACIONAL, UBICADO EN CARRETERA PICACHO-AJUSCO 238 JARDINES EN LA MONTAÑA, CÓDIGO POSTAL 14210, CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO TELEFÓNICO: 55 56 81 81 25, CON LOS CORREOS ELECTRÓNICOS Y EXTENSIONES SIGUIENTES: MSANTIAGOJ@CNDH.ORG.MX EXT.1953, EBAUTISTAR@CNDH.ORG.MX EXT.1202, DLUJAN@CNDH.ORG.MX EXT. 2085 Y DEMNPT@CNDH.ORG.MX.

SIN OTRO PARTICULAR, APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

ANTONIO RUEDA CABRERA
DIRECTOR EJECUTIVO

PRESIDENTA.- TÚRNESE EL OFICIO DE REFERENCIA A LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS Y DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

SOLICITÁNDOLES ADEMÁS QUE EN COORDINACIÓN CON LA SIGUIENTE MESA DIRECTIVA QUE HABRÁ DE ENTRAR EN FUNCIONES EL PRÓXIMO 15 DE MARZO, DEN RESPUESTA DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EN MATERIA DE POLÍTICA PÚBLICA, QUE CORRESPONDEN A ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

SECRETARIO.- II PUNTO: PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES.

DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES.- MUY BUENOS DÍAS A TODAS Y A TODOS.

CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, AMIGAS Y AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE CALIFORNIA, PÚBLICO EN GENERAL; COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

APROVECHO TAMBIÉN EL MOMENTO, PARA DAR LA BIENVENIDA, PERO TAMBIÉN HACER UN EXTENSO AGRADECIMIENTO PÚBLICO, POR LAS CONDOLENCIAS Y SOLIDARIDAD EN EL RECIENTE FALLECIMIENTO DE MI PADRE; MUCHAS GRACIAS A TODAS Y TODOS.

SON MOMENTOS QUE SON PARTE DE LA VIDA Y SIN DUDA LA FRATERNIDAD, LA AMISTAD FORTALECE ESOS MOMENTOS DIFÍCILES Y DE RESIGNACIÓN.

GRACIAS A TODAS Y A TODOS.

EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR OCUPA UNA SUPERFICIE DE 7.4 MILLONES DE HECTÁREAS.

POR SU NATURALEZA ES UN ESTADO ÁRIDO, DONDE LAS LLUVIAS SUELEN SER MUY ESCASAS E IRREGULARES, CON UNA ESCASA DISPONIBILIDAD HÍDRICA, Y LA ALTA EXTRACCIÓN DE AGUA PARA ATENDER EL CRECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LAS POBLACIONALES HACE QUE LA MAYORÍA DE LOS ACUÍFEROS ESTÉN SOBREEXPLOTADOS; ADEMÁS, LA INTRUSIÓN DEL AGUA MARINA EN ELLOS REDUCE LA CALIDAD DEL AGUA DISPONIBLE.

ASIMISMO, EN LA ENTIDAD, LA SEQUÍA ES UN TEMA RECURRENTE, PRESENTÁNDOSE ESTE PERIODO NORMALMENTE EN LOS MESES DE MAYO A JULIO, YA QUE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES GENERALMENTE OCURREN EN EL PERIODO DE AGOSTO A SEPTIEMBRE, CAUSADAS PRINCIPALMENTE POR LA PRESENCIA DE LLUVIAS Y CICLONES TROPICALES DE LA TEMPORADA.

SIN EMBARGO, DE ACUERDO CON EL MONITOR DE LA SEQUÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, AL 28 DE FEBRERO DE 2025, TRES MESES ANTES DE LOS PERIODOS DE SEQUÍA EN EL ESTADO, LA MAYOR PARTE DEL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA SUR SE ENCUENTRA EN SEQUÍA MODERADA Y EL RESTO, DESAFORTUNADAMENTE, ANORMALMENTE SECO.

ASIMISMO, EN ESPECÍFICO, TRES DE LOS CINCO MUNICIPIOS SE ENCUENTRAN EN LA CATEGORÍA D1. ¿QUÉ QUIERE DECIR? QUE LA SEQUÍA ES MODERADA. Y LOS OTROS DOS MUNICIPIOS RESTANTES, ¿QUÉ QUIERE DECIR CON ESTA CATEGORÍA? QUE SON ANORMALMENTE SECOS.

ASIMISMO, AUNADO A ESTA SITUACIÓN, EN EL 2024 LAS LLUVIAS O PRECIPITACIONES SE ENCONTRARON POR DEBAJO DE LA MEDIA ANUAL QUE SE TIENE EN NUESTRA ENTIDAD.

SEGÚN REGISTROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, COMO EJEMPLO ENCONTRAMOS A GUERRERO NEGRO, CON UN ACUMULADO ANUAL DE 32 MILÍMETROS, CUANDO SU MEDIA ANUAL ES DE 78.4 MILÍMETROS; SANTA ROSALÍA, CON 22.2 MILÍMETROS ACUMULADOS, CUANDO LA MEDIA ANUAL ES DE 112.5 MILÍMETROS; CIUDAD CONSTITUCIÓN, ES DE 16.1 MILÍMETROS, CUANDO LA MEDIA ANUAL ES DE 150.7 MILÍMETROS; LOS PLANES CON 61 MILÍMETROS, CUANDO LA MEDIA ANUAL ES DE 181.3 MILÍMETROS; Y ASÍ PUDIERA HACER MENCIÓN EN TODO EL ESTADO.

ESTOS RETOS Y ESTOS DESAFÍOS, ESTOS DATOS SON ALARMANTES PARA ESTE 2025, Y SI BIEN LA SITUACIÓN ES PREOCUPANTE, UNA PRIORIDAD PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN SE ENCUENTRA TOMANDO ACCIONES EN DIFERENTES SECTORES.

COMO EJEMPLO, TENEMOS EL SECTOR GANADERO, QUIENES SE ENFRENTAN CON LA SEQUÍA, UN PROBLEMA QUE PUEDE LLEGAR INCLUSO A GENERAR LA MORTANDAD DE GANADO; CONDICIÓN RECURRENTE AÑO CON AÑO EN NUESTRO ESTADO, POR LA ESCASEZ DE PASTOS QUE GENERAN LAS MÍNIMAS PRECIPITACIONES QUE CARACTERIZAN A NUESTRA CONDICIÓN CLIMÁTICA. Y QUE, CABE DECIR, QUE SE CUENTA Y SE ACTIVAN DIVERSOS PROGRAMAS PARA ENFRENTAR PROBLEMAS TAN FUERTES COMO LO ES LA SEQUÍA PARA EL SECTOR GANADERO.

EXISTE UN TEMA QUE EL ESTADO DEBE DE PRIORIZAR AL ENFRENTAR LA SEQUÍA EN NUESTRA ENTIDAD, ME REFIERO AL ESTRÉS HÍDRICO, ES DECIR, EL MOMENTO CUANDO LA DEMANDA DE AGUA ES MAYOR QUE LA CANTIDAD DISPONIBLE. NUESTRO ESTADO PADECE ESTRÉS HÍDRICO SEVERO PORQUE ES UNO DE LOS ESTADOS MÁS ÁRIDOS DEL PAÍS, ADEMÁS DE QUE HA PREVALECIDO LA ESCASEZ DE LLUVIAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

EL AUMENTO DE LA POBLACIÓN, EL DESARROLLO TURÍSTICO EN LA ZONA, LA FALTA DE COBERTURA UNIVERSAL EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y AHORA CON LA SEQUÍA COMO OTRO DURO GOLPE A ESTA SITUACIÓN.

DE ACUERDO CON LAS CIFRAS DEL INSTITUTO DE RECURSOS MUNDIALES, EXISTEN 17 NACIONES QUE ENFRENTAN NIVELES EXTREMADAMENTE ALTOS DE ESTRÉS HÍDRICO. EN MÉXICO, BAJA CALIFORNIA SUR ES UNO DE LOS ESTADOS CON MAYOR CERCANÍA AL CONOCIDO "DÍA CERO" DEL AGUA, TÉRMINO QUE SE UTILIZA PARA DESCRIBIR EL MOMENTO EN QUE UNA CIUDAD, UNA REGIÓN PUEDE NO ABASTECER DE AGUA A TODA SU POBLACIÓN.

ASIMISMO, LAS PRINCIPALES CAUSAS DE ESTA SITUACIÓN EN NUESTRO ESTADO ES LA ESCASEZ DE LLUVIAS, LA SOBREEXPLOTACIÓN DE ACUÍFEROS, ES DECIR, LA ALTA EXTRACCIÓN DE AGUA PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y POBLACIONAL QUE SOBREEXPLOTA LOS ACUÍFEROS, LA INTRUSIÓN DE AGUA MARINA Y EL DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.

AHORA BIEN, EL GOBIERNO ESTATAL SE ENCUENTRA TRABAJANDO EN PROGRAMAS PERMANENTES DE ATENCIÓN A LA SEQUÍA EN ESTE AÑO 2025, COMO LO ES EL PLAN ESTRATÉGICO DE ATENCIÓN A

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LA SEQUÍA EN BAJA CALIFORNIA SUR, CON UNA INVERSIÓN INICIAL DE 10 MILLONES DE PESOS Y EL TRABAJO COORDINADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA UNIÓN GANADERA REGIONAL. SIN EMBARGO, CONSIDERO QUE DEBE ABORDARSE IGUALMENTE COMO PRIORIDAD EN LA ATENCIÓN DE LA SEQUÍA EN ESTE 2025, EL ESTRÉS HÍDRICO.

ESTOY CONVENCIDO, QUE SI TRABAJAMOS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA MANO CON LA SOCIEDAD, PODEMOS APORTAR AL CUIDADO DEL AGUA, EL IMPLEMENTO Y FOMENTO DEL USO DE TECNOLOGÍAS COMO MONITOREO DE LA HUMEDAD, SISTEMA DE RIEGO POR GOTEO, BIOESTIMULANTES Y PREDICCIÓN DE FUGAS; LAS PRÁCTICAS SOSTENIBLES COMO CONSERVAR Y RESTAURAR ECOSISTEMAS HÍDRICOS, CAPTAR Y ALMACENAR AGUA DE LLUVIA, REGAR AL ATARDECER O TEMPRANO EN LA MAÑANA, EVITANDO ESE TIPO DE PRÁCTICAS; TAMBIÉN CUBRIR PISCINAS Y JACUZZIS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, CUANDO NO ESTÉN EN USO.

REEMPLAZAR ELECTRODOMÉSTICOS ANTIGUOS POR MODELOS MÁS EFICIENTES; Y LA CONCIENTIZACIÓN DE EDUCAR Y CONCIENTIZAR SOBRE EL USO DEL AGUA, NO DEJAR CORRER EL AGUA DEL GRIFO, ASIMISMO TENER UN BUEN ESTADO DE SANEAMIENTOS DOMÉSTICOS, PUEDEN LOGRAR MITIGAR EN GRAN MEDIDA EL ESTRÉS HÍDRICO.

RECORDANDO SIEMPRE LA FRASE: “NO HAY ESFUERZO PEQUEÑO”, SEÑALANDO ADEMÁS QUE ESTAS ACCIONES SON ACORDES CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027.

ASIMISMO, DECIRLES QUE EN ESTA OCASIÓN, POR ELLO INVITO AL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE DENTRO DE LAS ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS QUE SE IMPLEMENTEN ANTE LOS EMBATES DE LA SEQUÍA EN BAJA CALIFORNIA SUR 2025, SE ESTABLEZCA UN PLAN ESTRATÉGICO DE ATENCIÓN A ESTE LLAMADO “ESTRÉS HÍDRICO” DERIVADO DE LA SEQUÍA EN BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL OBJETO DE MITIGAR ESTE “ESTRÉS HÍDRICO” EN EL USO DE TECNOLOGÍAS, PRÁCTICAS SOSTENIBLES Y LA CONCIENTIZACIÓN DEL USO DEL AGUA.

HAN EXISTIDO ENCUENTROS, HAN EXISTIDO FOROS, HAN EXISTIDO ESFUERZOS, PERO HOY EL LLAMAMIENTO DESDE ESTA TRIBUNA ES PARA QUE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, PERO PRINCIPALMENTE LAS Y LOS CIUDADANOS Y EN TODOS LOS HOGARES, PODAMOS HACER ESO DE LA PROBLEMÁTICA, PERO QUE TAMBIÉN PODAMOS HACER ECO QUE LA SOLUCIÓN SOMOS TODAS Y TODOS, Y QUE NO HAY ESFUERZO PEQUEÑO.

Y TAMBIÉN DECIRLES, QUE HACE ALGUNAS SEMANAS, DESDE ESTA MISMA TRIBUNA EXHORTAMOS AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA PODER SER PARTE DE LA SOLUCIÓN Y NO DEL PROBLEMA, QUE LA EDUCACIÓN MEDIOAMBIENTAL, ES EJE TORAL PARA LA SOLUCIÓN DE ESTE TIPO DE PROBLEMÁTICAS TOTALMENTE ATÍPICAS, ES QUE LA EDUCACIÓN MEDIOAMBIENTAL, SEA INCLUIDA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA DE LAS Y LOS MEXICANOS.

TAMBIÉN DECIRLES, QUE EN RECIENTES DÍAS ESTUVIMOS CON EL SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL COMPAÑERO HÉCTOR AMPARANO HERRERA, CON EL QUE COINCIDIMOS PODER TRAER ESTE TEMA A LA TRIBUNA Y PODER VISIBILIZAR LA SEQUÍA DESDE LA PROTECCIÓN CIVIL, YA QUE CONSIDERAMOS QUE, CON LA PRESENCIA EN ESTA TEMPORADA DE LLUVIAS Y CICLONES TROPICALES 2025, CON LA PRESENCIA DEL FENÓMENO CONOCIDO COMO LA NIÑA O EL NIÑO, BUENO, TENDREMOS SITUACIONES ATÍPICAS AQUÍ EN BAJA CALIFORNIA SUR.

PERO CUALQUIER RETO POR MÁS DIFÍCIL QUE SEA, LO HAREMOS ECO, COMO LO ESTÁ HACIENDO LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, DONDE LA SOLIDARIDAD, LA FRATERNIDAD Y LA SOBERANÍA ES PARTE DE UNA SOLUCIÓN.

POR ESO, EL DIPUTADO DEL PARTIDO VERDE EN BAJA CALIFORNIA SUR, CONFÍA EN LAS NUEVAS GENERACIONES, CONFÍA EN LA EDUCACIÓN COMO UNA HERRAMIENTA DE CAMBIO SOCIAL, ES POR ELLO QUE NOSOTROS DEBEMOS DEJAR CLARO PARA PODER CONCIENTIZAR UN POQUITO LA SITUACIÓN QUE ESTAMOS VIVIENDO DEL ESTRÉS HÍDRICO EN BAJA CALIFORNIA SUR, ES QUE SOMOS A NIVEL MUNDIAL, MÉXICO REPRESENTA EL LUGAR NÚMERO 24 EN EL ESTRÉS HÍDRICO, Y EL NÚMERO DOS EN AMÉRICA LATINA Y EL NÚMERO UNO BAJA CALIFORNIA SUR EN ESTRÉS HÍDRICO EN NUESTRO PAÍS.

ES POR ELLO ESTE LLAMAMIENTO EMERGENTE A LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y A TODAS Y TODOS LOS CIUDADANOS, PRINCIPALMENTE EL MENSAJE A LAS NUEVAS GENERACIONES: QUE NOSOTROS SOMOS EL PODER DEL CAMBIO, EL PODER DEL PRESENTE, Y QUE NO HAY ESFUERZO PEQUEÑO.

Y SEGUIRÉ HACIENDO HINCAPIÉ DESDE ESTA TRIBUNA, PORQUE NOSOTROS TENEMOS QUE SER LA SOCIEDAD Y LA GENERACIÓN QUE GENERE LOS CAMBIOS NECESARIOS. NO DEJAR DE SOÑAR Y NO DEJAR DE CREER QUE PODEMOS SER ESE CAMBIO QUE PUEDE DAR LA SOLUCIÓN.

DECIRLES QUE EL FUTURO EXTRAORDINARIO VERDE COMIENZA AHORA, COMIENZA DESDE LA CONCIENTIZACIÓN, DESDE LA EDUCACIÓN, PERO SOBRE TODO A LA PAR Y DE LA MANO DE LA ARMONÍA DE LA FRATERNIDAD DESDE ESTE PODER LEGISLATIVO.

LO HICIMOS A FINALES DE ESTE 2024 CON LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA BAJA CALIFORNIA SUR, UN HECHO TOTALMENTE HISTÓRICO QUE VIENE Y CONTRIBUYE A ESTE TEMA MEDIO AMBIENTAL Y A ESTE DESAFÍO DE LOS GOBIERNOS.

HOY, EL GOBERNADOR DEL ESTADO ESTÁ HACIENDO SUS ESFUERZOS, PERO DESDE ESTE PODER LEGISLATIVO LE VAMOS A TENDER LA MANO CON EL MARCO NORMATIVO NECESARIO, COMO FUE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, QUE CUENTA CON LAS HERRAMIENTAS TÉCNICAS, JURÍDICAS Y OPERATIVAS, PARA PODERLE DAR FRENTE AL ESTRÉS HÍDRICO, A LA SEQUÍA Y A CUALQUIER FENÓMENO QUE SEA UN DESAFÍO PARA BAJA CALIFORNIA SUR.

ES CUANTO.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN BAJA CALIFORNIA SUR

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

SECRETARIO.- III PUNTO: PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA A LA DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ.

DIP. GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ.- BUENOS DÍAS.

DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DEL CONGRESO, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, PÚBLICO AQUÍ PRESENTE QUE NOS ACOMPAÑAN EN ESTA SESIÓN PÚBLICA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRESENTES, Y A USTEDES CIUDADANOS QUE NOS SIGUEN POR LAS REDES DIGITALES PÁGINA OFICIAL DEL CONGRESOAHORA.

ESTIMADOS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PRESIDENTA DEL PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CIUDADANOS Y CIUDADANAS.

EN ESTE OBJETIVO DE FORTALECER LA CULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, INDISPENSABLES PARA ATENDER UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA, QUE AFECTA A MILES DE PERSONAS EN MÉXICO Y BAJA CALIFORNIA SUR.

LA SECRETARÍA DE SALUD EN LA ENTIDAD, CONTINÚA DESARROLLANDO JORNADAS SENSIBLES CON LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA SOBRE ESTE ACTO GENEROSO QUE CONSTRUYE EN SALVAR VIDAS.

EN ESTE SENTIDO, BAJA CALIFORNIA SUR ESTABLECIÓ UNA RED HOSPITALARIA DE PROFESIONALES EN LA SALUD, QUE TIENEN LA ENCOMIENDA DE PODER DETECTAR Y EVALUAR POTENCIALES DONADORES, QUIENES REALIZAN ACERCAMIENTOS RESPETUOSOS CON LOS FAMILIARES PARA EXPONER ESTA POSIBILIDAD DE BRINDAR VIDAS.

POR ELLO, LA LEY GENERAL DE LA SALUD ESTABLECE QUE TODOS LOS MEXICANOS TIENEN EL DERECHO DE DECIDIR SU CUERPO Y SI LO DESEAN, DONAR SUS ÓRGANOS O TEJIDOS, RECALCANDO QUE LO MÁS IMPORTANTE ES COMPARTIR ESTA DECISIÓN CON LA FAMILIA PARA QUE ELLOS LA RESPETEN Y SEAN SUS PORTAVOCES EN EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO.

LOS ÓRGANOS O TEJIDOS DE NUESTRO CUERPO QUE PUEDEN SER TRASPLANTADOS SON ÓRGANOS: CORAZÓN, RIÑONES, HÍGADO, PÁNCREAS Y PULMÓN.

LOS TEJIDOS: MÉDULA ÓSEA, CÓRNEAS, PIEL, HUESO, VÁLVULAS CARDÍACAS, CARTÍLAGO, TENDONES, ARTERIAS Y VENAS.

SI TU FAMILIAR YA HA SIDO DIAGNOSTICADO POR UN ESPECIALISTA COMO CANDIDATO A RECIBIR UN ÓRGANO O TEJIDO, LO MÁS IMPORTANTE ES QUE ESE MÉDICO LO REGISTRE EN LA BASE DE DATOS, EN LA INSTITUCIÓN EN LA QUE ES ATENDIDO, YA QUE ESA FORMA PARTE DE LA BASE DE DATOS HOSPITALARIAS, INSTITUCIONALES, ESTATALES, NACIONALES, EL PACIENTE EN ESPERA DE ALGÚN ÓRGANO O TEJIDO.

EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS, SE REPRESENTA COMO UNA ALTERNATIVA TERAPÉUTICA PARA AQUELLOS PACIENTES CON PADECIMIENTO CUYA CONSECUENCIA ES EL MAL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNOS ÓRGANOS O LA DISFUNCIÓN DE ALGUNOS TEJIDOS.

EN CASO... ES LA ÚNICA ALTERNATIVA TERAPÉUTICA PARA CONSERVAR LA VIDA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LOS TRASPLANTES SÓLO PUEDEN REALIZARSE, GRACIAS A LA SOLIDARIDAD DE AQUELLOS QUE DONAN SUS ÓRGANOS DE MANERA GENEROSA, VOLUNTARIA, YA SEA EN VIDA O AL MORIR.

EN VIDA, HOMBRES Y MUJERES MAYORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN EN BUEN ESTADO DE SALUD. NO HAY LÍMITE DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO LOS ÓRGANOS Y TEJIDOS SE ENCUENTREN SANOS.

EL MÉDICO, ES EL ÚNICO QUE DETERMINARÁ SI LOS ÓRGANOS SON ÚTILES PARA TRASPLANTE.

LA LEY GENERAL DE SALUD ESTABLECE QUE: LOS MENORES DE EDAD NO PODRÁN DONAR EN VIDA, EXCEPTO CUANDO SE TRATA DE UN TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA; PARA LO CUAL, SE SOLICITARÁ EL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES.

LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL NO PODRÁN SER DONADORES, NI EN VIDA NI DESPUÉS DE LA MUERTE.

LAS MUJERES EMBARAZADAS, EN VIDA, PODRÁN DONAR SÓLO EN CASO DE QUE EL RECEPTOR ESTÉ EN PELIGRO DE MUERTE Y SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE RIESGO PARA LA MADRE NI PARA EL PRODUCTO DE GESTACIÓN.

LA LEY GENERAL DE SALUD ESTABLECE LO SIGUIENTE:

PARA REALIZAR TRASPLANTES ENTRE VIVOS, DEBERÁN CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS RESPECTO DEL DONANTE:

I.- SER MAYOR DE EDAD Y ESTAR EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES;

II.- DONAR UN ÓRGANO O PARTE DE ÉL, QUE AL SER EXTRAÍDO, SU FUNCIÓN PUEDA SER COMPENSADA POR EL ORGANISMO MÁS DONANTE DE FORMA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE SEGURA;

III.- TENER COMPATIBILIDAD ACEPTABLE CON EL RECEPTOR;

IV.- RECIBIR INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE LOS RIESGOS DE LA OPERACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE LA EXTRACCIÓN DEL ÓRGANO O TEJIDO, POR UN MÉDICO DISTINTO A LOS QUE INTERVENDRÁN EN EL TRASPLANTE;

V.- HABER OTORGADO SU CONSENTIMIENTO EN FORMA EXPRESA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 322 DE ESTA LEY;

VI.- LOS TRASPLANTES SE REALIZARÁN, DE PREFERENCIA, ENTRE PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO SANGUÍNEO, CIVIL O DE ENTIDAD.

SIN EMBARGO, CUANDO NO EXISTA UN DONADOR RELACIONADO POR ALGÚN TIPO DE PARENTESCO, SERÁ POSIBLE REALIZAR UNA DONACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OBTENER RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL COMITÉ DE TRASPLANTES DE LA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA, DONDE SE VAYA A REALIZAR EL TRASPLANTE, PREVIA EVALUACIÓN MÉDICA, CLÍNICA Y PSICOLÓGICA.

EL INTERESADO EN DONAR DEBERÁ OTORGAR SU CONOCIMIENTO EXPRESO ANTE NOTARIO PÚBLICO, Y EJERCER EL DERECHO QUE LE CONCEDE LA PRESENTE LEY, MANIFESTANDO QUE HA RECIBIDO INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE EL PROCEDIMIENTO POR MÉDICOS AUTORIZADOS, ASÍ COMO PRECISAR EL CONSENTIMIENTO ES GENEROSO, LIBRE Y CONSCIENTE SIN PAGO ALGUNO.

EL CONSENTIMIENTO DEL DONANTE PARA LOS TRASPLANTES ENTRE VIVOS, PODRÁ SER REVOCABLE EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO EN EL TRASPLANTE, Y HABER CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE LA SALUD, PARA COMPROBAR QUE NO SE ESTÁ LUCRANDO CON ESTA PRÁCTICA.

LA PROBLEMÁTICA DE LA INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA ESTÁ INCREMENTÁNDOSE DE MANERA CONSIDERABLE, Y CADA DÍA SE ABRE MÁS LAS BRECHAS ENTRE DONADORES Y LA ENFERMEDAD.

EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES Y LA ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, NO CUENTA CON NINGÚN RECURSO PARA PODER LLEVAR A CABO DICHA ACTIVIDAD, POR ELLO, ES QUE EN MI CARÁCTER COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA SALUD, LA FAMILIA Y ASISTENCIA PÚBLICA, CONSIDERO DE SUMA IMPORTANCIA INCLUIRLE UN PRESUPUESTO AL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES Y DE LA ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE EMPIECE A FUNCIONAR COMO DEBE SER Y TENGAMOS UN DIGNO BENEFICIO PARA PERSONAS QUE REQUIERAN UNA DONACIÓN Y QUE TENGA UNA CALIDAD DE VIDA DIGNA.

ASIMISMO, HAGO UN EXHORTO AL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y A NUESTROS SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES QUE REPRESENTAN A NUESTRO ESTADO, PARA QUE LO CONSIDEREN E INCLUYAN EN EL PRESUPUESTO PARA DICHO CENTRO.

MUCHAS GRACIAS.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LAS 11 DE MARZO DE 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ
DIPUTADA DEL DISTRITO VII DE LA FRACCIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO

GRACIAS.

SECRETARIO.- IV PUNTO: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ENVÍA LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL.

DAREMOS LECTURA A UN DOCUMENTO...

SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTES

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN SESIÓN CELEBRADA EN ESTA FECHA, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL.

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL, REMITIMOS A USTEDES COPIA DEL EXPEDIENTE, TRAMITADO EN LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

ASIMISMO, ME PERMITO INFORMAR QUE EL EXPEDIENTE COMPLETO QUE DA ORIGEN A LA PRESENTE MINUTA, SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS: [HTTP://WWW.DIPUTADOS.GOB.MX/LEYESBIBLIO/VOTOSLE.HTM](http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/votosle.htm).

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE MARZO DE 2025.

DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME
SECRETARIA

PRESIDENTA.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 232 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TÚRNESE LA PRESENTE MINUTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS SOLICITANDO A SU PRESIDENTE Y A SU PRESIDENTA, FIRMEN DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.

SECRETARIO.- V PUNTO: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ENVÍA LA CÁMARA DE SENADORES, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS.

OFICIO NO. DGPL-2P1A.-1647.3

DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL, ME PERMITO REMITIR A USTED COPIA DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS.

ATENTAMENTE

SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
SECRETARIA

PRESIDENTA.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 232, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TÚRNESE LA PRESENTE MINUTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, SOLICITANDO A SUS PRESIDENTES FIRMEN DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.

SECRETARIO.- VI PUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE PARTIDO DE MORENA.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA.

DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA.- MUY BUENOS DÍAS.

CON EL PERMISO DE LOS PRESENTES.

LICENCIADA Y DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCÍA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, A LAS COMPAÑERAS TRABAJADORAS Y A LOS COMPAÑEROS TRABAJADORES, ASÍ COMO A LOS ASESORES DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

EL QUE SUSCRIBE, SERGIO GULUARTE CESEÑA, DIPUTADO REPRESENTANTE DEL IV DISTRITO LOCAL ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA EN ESTA XVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPETUOSAMENTE, ANTE ESTA ASAMBLEA POPULAR, PRESENTO LA SIGUIENTE:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

POR LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

OBJETO DE LA INICIATIVA.- LA PRESENTE INICIATIVA TIENE COMO OBJETO ESTABLECER EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA OBLIGACIÓN DE QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES IMPARTAN JUSTICIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

EL 08 DE MARZO DE 2024, SE CELEBRA EL “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”, ES UNA FECHA EN LA QUE SE RECUERDA LA LUCHA DE MUCHAS MUJERES POR SUS DERECHOS Y POR LA IGUALDAD, EN SENTIDO ESTRICTO NO ES PROPIAMENTE UNA CELEBRACIÓN, PERO SÍ ES UNA OPORTUNIDAD PARA QUE TODOS NOS COMPROMETAMOS EN GENERAR LOS CAMBIOS NECESARIOS PARA COMBATIR LOS PREJUICIOS AUN ARRAIGADOS, PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICAR LA INJUSTICIA EN TODOS LOS ASPECTOS QUE INVOLUCRAN A LAS MUJERES.

CIERTAMENTE, NUESTRO PAÍS HA AVANZADO, HOY SOMOS DIRIGIDAS POR UNA MUJER PRESIDENTA, LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, QUE DIGNAMENTE REPRESENTA A NUESTRO PAÍS, Y QUE HA DEMOSTRADO SER UNA MUJER EMPODERADA Y VALIENTE, QUE PONE EN ALTO AL GÉNERO

FEMENINO Y QUE DESDE EL INICIO DE SU CARRERA Y EN LOS DIVERSOS CARGOS QUE HA DESEMPEÑADO HA IMPULSADO Y GENERADO ACCIONES PARA AVANZAR EN LA IGUALDAD DE GÉNERO.

COMO BIEN SABEMOS, LA PRESIDENTE IMPULSO DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO, LA CUAL FUE APROBADA Y HOY ES DERECHO VIGENTE DENTRO DE NUESTRO MARCO CONSTITUCIONAL.

ESTA REFORMA, ENTRE OTRAS COSAS, ESTABLECE QUE EL ESTADO GARANTIZARÁ EL GOCE Y EJERCICIO DEL DERECHO A LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE LAS MUJERES, REFORZANDO LOS DEBERES DE PROTECCIÓN DEL ESTADO CON LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ASIMISMO, ESTABLECE QUE LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DEBERÁN PREVER QUE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA CUENTEN CON FISCALÍAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS POR RAZONES DE GÉNERO, Y QUE SE DEBERÁ PREVER EN LA LEGISLACIÓN, EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MECANISMOS TENDIENTES A REDUCIR Y ERRADICAR LA BRECHA SALARIAL DE GÉNERO COMO SE ADVIERTE, DESDE NUESTRO MARCO CONSTITUCIONAL, SE ESTÁ BUSCANDO TUTELAR Y GENERAR CONDICIONES JURÍDICAS PARA ALCANZAR LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES.

EN ESTE CONTEXTO, CABE SEÑALAR QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HA COBRADO FUERZA LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA SEA TAMBIÉN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, BAJO LA PREMISA QUE EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN, Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD, EXIGE QUE TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS IMPARTAN JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

EL JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, CONSTITUYE UN MÉTODO QUE PRETENDE DETECTAR Y ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS Y OBSTÁCULOS QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO O GÉNERO, ES DECIR, IMPLICA JUZGAR CONSIDERANDO LAS SITUACIONES DE DESVENTAJA QUE, POR CUESTIONES DE GÉNERO, DISCRIMINAN E IMPIDEN LA IGUALDAD.

TAMBIÉN SE HA LEGISLADO QUE LA OBLIGACIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DEBE OPERAR COMO REGLA GENERAL, Y ENFATIZARSE EN AQUELLOS CASOS DONDE SE ESTÉ ANTE GRUPOS DE ESPECIAL VULNERABILIDAD, COMO MUJERES Y NIÑAS, ASÍ COMO INDÍGENAS; POR LO QUE EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA OPERABILIDAD DEL DERECHO, CONFORME A LOS PRECEPTOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE.

PROCURANDO EN TODO MOMENTO QUE LOS PARADIGMAS IMPERANTES DE DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO NO TENGAN UNA INJERENCIA NEGATIVA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA; POR EL CONTRARIO, ATENDIENDO PRECISAMENTE A TALES PREJUICIOS O ESTEREOTIPOS, EL JUZGADOR DEBE CONSIDERAR LAS SITUACIONES DE DESVENTAJA QUE TIENEN LAS MUJERES, SOBRE TODO CUANDO ES FACTIBLE QUE EXISTAN FACTORES QUE POTENCIALICEN SU DISCRIMINACIÓN, COMO LO PUEDEN SER LAS CONDICIONES DE POBREZA Y BARRERAS CULTURALES Y LINGÜÍSTICAS.

ES POR ELLO, QUE ES DABLE DECIR, QUE EL JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO SE TRADUCE EN UN PRESUPUESTO A OBSERVAR POR PARTE DE LAS JUZGADORAS Y LOS JUZGADORES, AL CONOCER Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES, YA QUE DE ESA FORMA SE GARANTIZA QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA SEA INTEGRAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN LA REALIDAD LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN LA PRÁCTICA MUCHAS VECES ESTE EJERCICIO METODOLÓGICO AL JUZGAR, NO SE OBSERVA POR LOS JUZGADORES, LO QUE TIENE COMO RESULTADO QUE NO SE ALCANCE EL IDEAL DE JUSTICIA.

LA JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN EL CASO PARTICULAR DE LA MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, YA NO SERÁ UNA CUESTIÓN MERAMENTE ENUNCIATIVA POR LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO CORRESPONDIENTE, YA QUE, DE ACUERDO AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN SU ARTÍCULO 5, PÁRRAFO SEGUNDO, ESTABLECE, PALABRAS MÁS, PALABRAS MENOS, QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBERÁ ACTUAR Y RESOLVER CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE.

CIERTAMENTE, AÚN NO ENTRA EN VIGOR EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, SIN EMBARGO, LO ANTERIOR, NO ES OBSTÁCULO JURÍDICO PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA LABOR JURISDICCIONAL, EN EL CASO ESPECÍFICO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL, YA QUE SU VISUALIZACIÓN NORMATIVA GENERA UN IMPERATIVO DE CUMPLIMIENTO PARA LAS AUTORIDADES, CON ESTA VISIÓN LEGISLATIVA Y SOBRE TODO EN LA ASPIRACIÓN DE ERRADICAR LA INJUSTICIA Y LA DESIGUALDAD DE NUESTRAS NIÑAS Y MUJERES, ES QUE PROONGO QUE, EN UNA NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL SE ESTABLEZCA LA DIRECTRIZ DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE, A LAS COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUE EN SU OPORTUNIDAD BRINDEN SU VOTO APROBATORIO AL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO.

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 19.- LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL DEBERÁN RESOLVERSE CONFORME A LA LETRA DE LA LEY O A SU INTERPRETACIÓN JURÍDICA Y, A FALTA DE LEY, CONFORME A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO.

SIN DEMÉRITO DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN TODA CONTROVERSIA JUDICIAL, DONDE SE ADVIERTA UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN O VULNERABILIDAD POR RAZONES DE GÉNERO, ÉSTA SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA POR EL JUZGADOR O LA JUZGADORA A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE FORMA EFECTIVA E IGUALITARIA, RESOLVIENDO EN ESTOS CASOS, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DADO EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DE ESTE HONORABLE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA
REPRESENTANTE DEL IV DISTRITO LOCAL ELECTORAL

MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA.- DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 232, ASÍ COMO DE LA FRACCIÓN XII DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TÚRNESE LA PRESENTE INICIATIVA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, SOLICITANDO A SU PRESIDENTE FIRME DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.

SECRETARIO.- VII PUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL, QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, SERGIO GULUARTE CESEÑA Y FERNANDO HOYOS AGUILAR, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO EDUARDO VAN WORMER CASTRO.

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.- MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA.

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, SALUDANDO A TODOS LOS QUE NOS ACOMPAÑAN EL DÍA DE HOY.

BIENVENIDOS Y BIENVENIDAS CHICAS Y CHICOS, QUE NOS ACOMPAÑAN EN LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY DESDE LOS CABOS. A TODOS LOS QUE ESTÁN TAMBIÉN PRESENTES, LOS QUE NOS SIGUEN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES, MUY BUENOS DÍAS A TODAS Y A TODOS.

CIUDADANA DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, Y TODOS LOS PRESENTES.

LOS SUSCRITOS, CIUDADANOS DIPUTADOS EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA Y FERNANDO HOYOS AGUILAR, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 100, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EN RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE SE PRESENTA EL DÍA DE HOY, LE HAGO DE CONOCIMIENTO A LA PRESIDENCIA DE ESTA MESA DIRECTIVA, CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 96, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE ME PERMITIRÉ EXPONER DE FORMA GENERAL.

POR LO CUAL, LE SOLICITO QUE SE INSCRIBA EN EL DIARIO DE LOS DEBATES EL TEXTO ÍNTEGRO DE ESTE DOCUMENTO, PARA LOS EFECTOS PARLAMENTARIOS CONDUCENTES, EN LA PLENA INTELIGENCIA QUE EL MISMO YA FUE ENTREGADO EN VERSIÓN DIGITAL A LA OFICIALÍA MAYOR, E IMPRESA COMO LO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, ME PERMITO EXPONER EN BREVE, LA INICIATIVA DE FORMA GENERAL.

EN PRIMER LUGAR, ES NECESARIO HACER MENCIÓN QUE, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE RECIBIÓ EN ESTE PODER LEGISLATIVO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN A LA REFORMA JUDICIAL, IMPULSADA POR EL EXPRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. MISMA QUE FUE TURNADA EN LA FECHA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, QUE EMITIÓ UN DICTAMEN POSITIVO, Y FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO EL MISMO DÍA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

FINALMENTE, UNA VEZ QUE CULMINÓ EL PROCESO LEGISLATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DE NUESTRA CARTA MAGNA, Y REALIZADA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO REFERENTE A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

POR AÑADIDURA A LA APROBACIÓN DEL MULTICITADO DECRETO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 8º TRANSITORIO, QUE A LA LETRA DICE: “LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TENDRÁN UN PLAZO DE 180 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA ANALIZAR LAS ADECUACIONES A SUS CONSTITUCIONES LOCALES Y QUE LA RENOVACIÓN DE LA TOTALIDAD DE CARGOS DE ELECCIÓN DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, DEBERÁ CONCLUIR EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA DEL AÑO 2027, EN LOS TÉRMINOS Y LAS MODALIDADES QUE ESTOS DETERMINAN. EN CUALQUIER CASO, LAS ELECCIONES LOCALES DEBERÁN COINCIDIR CON LA FECHA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025 O DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE 2027”.

EN EL ENTENDIDO QUE EL PLAZO CONCEDIDO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONCLUYE LA FECHA DEL 14 DE MARZO DE 2025, YA QUE EL DECRETO, ANTERIORMENTE MENCIONADO, ENTRÓ EN VIGOR EL PASADO 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, ES QUE ESTE PODER LEGISLATIVO SE ENCUENTRA EN TIEMPO Y FORMA PARA QUE SE ACABO... SE LLEVE ACABÓ LA DISCUSIÓN Y, SI ES ASÍ, LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE ARMONICE NUESTRO MARCO CONSTITUCIONAL LOCAL, EN EL MARCO CONSTITUCIONAL FEDERAL.

ES PRECISO DEJAR CLARO QUE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DISPONE ENFÁTICAMENTE QUE EL DISEÑO CONSTITUCIONAL DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS MAGISTRADAS Y JUECES EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, SE DEBE EstrictAMENTE CONFORME... SE DEBE REALIZAR EstrictAMENTE CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN DICHA CONSTITUCIÓN PARA EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ASÍ COMO EL INGRESO, LA FORMACIÓN Y LA PERMANENCIA DE QUIENES SIRVAN EN LOS MODELOS JUDICIALES DE LOS ESTADOS. DE IGUAL MANERA, LAS PERSONAS MAGISTRADAS Y JUECES INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I A LA IV DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 97 DE NUESTRA CARTA MAGNA.

EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN III DEL CITADO ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL, ES QUE LAS PROPUESTAS DE CANDIDATURAS Y LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS MAGISTRADAS Y JUECES INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, SE REALIZARÁN CONFORME A LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, TÉRMINOS, MODALIDADES Y REQUISITOS QUE SEÑALAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO QUE RESULTE APLICABLE.

LO ANTERIOR, SIN PASAR POR ALTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11º TRANSITORIO, EL CUAL DICE: “PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE DECRETO, LOS ÓRGANOS DEL ESTADO Y TODAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES DEL ESTADO DEBERÁN ATENERSE A SU LITERALIDAD Y NO HABRÁ LUGAR A INTERPRETACIONES ANÁLOGAS O EXTENSIVAS QUE PRETENDAN INAPLICAR, SUSPENDER, MODIFICAR O HACER NUGATORIOS SUS TÉRMINOS O SUS VIGENCIAS, YA SEA DE MANERA TOTAL O PARCIAL”.

EN ESTA VIRTUD, Y ATENDIENDO A DICHAS DIRECTRICES CONSTITUCIONALES, ES QUE SE PRESENTA ESTA INICIATIVA; MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII, DEL APARTADO “A”, DEL ARTÍCULO 19; SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 45; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI, DEL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN LXIV; Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN LXV, DEL ARTÍCULO 64; SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 78.

SE DEROGA LA FRACCIÓN IV, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 79; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, EL SEGUNDO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 87; TAMBIÉN, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 87 BIS Y 87 TER; SE REFORMA EL ARTÍCULO 89, SE REFORMA EL ARTÍCULO 90, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y VII; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, AL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V; Y, SE DEROGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 91.

TAMBIÉN SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II Y III, Y IV, DEL ARTÍCULO 92; SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VII, DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDOS Y TERCEROS DE LA FRACCIÓN X; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 93; TAMBIÉN SE DEROGA EL ARTÍCULO 93 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 94, AL CUAL SE LE ADICIONA UN ARTÍCULO 94 BIS; SE REFORMA TAMBIÉN EL ARTÍCULO 95, SE REFORMA EL ARTÍCULO 96, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VI, IX Y XIII; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES V, XI Y XIV DEL ARTÍCULO 97.

Y TAMBIÉN SE REFORMA EL ARTÍCULO 98, PARA EL CUAL SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 100 Y 101, Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 158, DONDE TAMBIÉN SE REFORMA EL F), DEL APARTADO "A", DEL ARTÍCULO 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LIBRE... DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LA QUE SE PROPONE QUE:

A) EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE COMPONE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE JUEZAS Y JUECES DE CONTROL, DEL TRIBUNAL UNITARIO DE ENJUICIAMIENTO Y DE JUEZAS O JUECES DE EJECUCIÓN ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; DE JUEZAS Y JUECES DE EJECUCIÓN PENAL, DE JUEZAS Y JUECES ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; DE JUEZAS Y JUECES EN LOS TRIBUNALES LABORALES, Y DE JUEZAS Y JUECES MENORES, UN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y UN TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

B) DE SUMA IMPORTANCIA RESULTA, QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, FUNCIONARÁ EN PLENO Y EN SALAS COLEGIADAS, SEGUIRÁ INTEGRÁNDOSE POR SIETE MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS, MIENTRAS QUE EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, SE COMPODRÁ POR UNO DE CADA UNO POR TRES... SE COMPODRÁ CADA UNO POR TRES INTEGRANTES, Y QUE ESTOS ÓRGANOS SUSTITUIRÍAN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE SE COMPOÑÍA DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 90 DE LA CITADA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUIEN, CONFORME A LA LEY VIGENTE, LO PRESIDE; POR UN MIEMBRO DESIGNADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL, POR UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, TAMBIÉN DESIGNADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL; POR UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y POR UN REPRESENTANTE CIUDADANO ELECTO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ES DECIR, POR CINCO PERSONAS, LA MAYORÍA DESIGNADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. AHORA, SÓLO SERÁ INTEGRADO POR TRES, DESIGNADO POR LOS TRES PODERES EL ESTADO. PRECISÁNDOSE, QUE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS Y DE CARRERA JUDICIAL DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Y LAS DISCIPLINARIAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, SE EXTENDERÁN A TODO PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

C) SE PROPONE QUE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, TANTO DEL PODER JUDICIAL COMO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, JUEZAS Y JUECES, SEA POR VOTO DIRECTO DE LOS CIUDADANOS EN PROCESOS ELECTORALES ESTATALES, CON EXCEPCIÓN DE QUIENES INTEGRARÁN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR LOS TRES PODERES DEL ESTADO: UNO POR LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNO POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y UNO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL CUAL ESTARÁ CONFORMADO LOS TRES INTEGRANTES; LOS QUE SERÁN DESIGNADOS POR MAYORÍA CALIFICADA EN EL CONGRESO DEL ESTADO Y EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

D) SE PREVÉ QUE EL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, TENGA LAS SIGUIENTES ETAPAS:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

1°.- CONVOCATORIA: LA CUAL SERÁ EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE, POR ÚNICA OCASIÓN, SERÁ PARA TODOS LOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL, Y QUE, PARA EL CASO DE JUEZAS Y JUECES MENORES Y DE PAZ, EN FUTURAS ELECCIONES, LA CONVOCATORIA DEBERÁ SER OMITIDA... EMITIDA, PERDÓN, POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

2°.- PROPUESTA DE CANDIDATOS A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, QUE SE HARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA EN CADA CASO: DOS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DOS POR EL PODER LEGISLATIVO Y DOS POR LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL ESTADO.

3°.- LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, QUE SERÁ CONDUCTIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁ COMUNICAR EL RESULTADO DE LOS COMICIOS AL CONGRESO DEL ESTADO.

4°.- EL CONGRESO DEL ESTADO HARÁ LA DECLARATORIA DEL RESULTADO DE MANERA PÚBLICA.

5°.- LA TOMA DE PROTESTA DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS ELECTOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA FASE DE IMPUGNACIÓN TAMBIÉN ESTARÁ PREVISTA.

D) SE PREVÉ QUE LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, CON AMPLIAS FACULTADES, INCLUIDAS LAS PROBATORIAS PARA INVESTIGAR, PROCESAR, SENTENCIAR Y PARA APLICAR LAS ACCIONES QUE VAN DESDE UNA AMONESTACIÓN HASTA LA DESTITUCIÓN DE SERVIDORAS Y DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR HECHOS QUE PUEDEN SER DENUNCIADOS POR CUALQUIER PERSONA.

III.- ES DE DESTACARSE QUE AL MODIFICAR LA ESTRUCTURA Y LA ORGANIZACIÓN DEL PODER... DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE FUNCIONE EN PLENO Y EN SALAS COLEGIADAS, Y QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA CEDA EL PASO AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, QUE SE BIFURQUEN DOS ÓRGANOS CON FUNCIONES ESPECIALIZADAS, QUE PERMITAN EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS: EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL QUE ADMINISTRARÁ Y OPERARÁ LA CARRERA JUDICIAL Y EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, CON JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA EN EL CONOCIMIENTO LA INVESTIGACIÓN, JUZGAMIENTO Y LA SANCIÓN POR INFRACCIONES DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES, POR LA OTRA.

IV.- ES IMPORTANTE TAMBIÉN EXPONER, QUE ESTA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, DA UN GIRO A LA MANERA EN QUE LAS JUECES Y JUECES, EN SU GENERALIDAD, SON ELECTOS, CON EL PROPÓSITO DE QUE:

A) SURJAN DE LA VOLUNTAD POPULAR.

B) SEAN IDÓNEOS AL CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y SUS LEYES.

C) ABRIR LOS PROCESOS DE DESIGNACIÓN, INCLUSO MÁS ALLÁ DEL CERCO JUDICIAL FORMAL; Y

D) QUE CUENTEN CON UN MAYOR GRADO DE INDEPENDENCIA AL CONVERTIRSE... AL INVESTIRSE DEL RESPALDO DE LA VOLUNTAD POPULAR, Y NO, DE GRUPOS DE PODER O INTERESES PARTICULARES.

V.- SE ESTABLECE LA DURACIÓN DE NUEVE AÑOS PARA EL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, SIN DERECHO A LA REELECCIÓN, Y JUECES Y JUEZAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CON DERECHO A REELECCIÓN, POR UN PERIODO IGUAL.

VI.- COINCIDIMOS CON LO QUE SE EXPUSO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, HAYA SIDO APROBADO EN LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN LA QUE SE APROBÓ POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA MINUTA QUE CONTIENE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL, CON SUS OBJETIVOS, UNA NUEVA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, Y QUE ÉSTA SEA IMPARTIDA CON MAYOR EFICACIA, AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA.

QUE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES, SEAN ELECTOS POR VOTO POPULAR, LO CUAL, TIENE COMO FINALIDAD LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA DE LAS Y LOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA, LA SUSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR ÓRGANOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS INDEPENDIENTES, COMO LO SON EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, Y PORQUE CON LAS NUEVAS REGLAS PROCESALES LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SEA MÁS EXPEDITA Y QUE HAYA EQUILIBRIOS ENTRE LOS PODERES EJECUTIVOS, LEGISLATIVO Y JUDICIAL.

CON LA REDUCCIÓN DEL PERIODO DE ENCARGO Y CON LA ELIMINACIÓN DE SALAS UNITARIAS PARA QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SÓLO FUNCIONE EN PLENO Y SALAS COLEGIADAS, Y QUE LAS SESIONES SEAN PÚBLICAS, LA DESAPARICIÓN DEL HABER DE RETIRO PARA LOS ACTUALES Y FUTUROS MAGISTRADOS.

Y QUE LAS REMUNERACIONES DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL, SE AJUSTEN AL TOPE MÁXIMO ESTABLECIDO, POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA.

A LO CUAL, SE AJUSTA LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRECISANDO QUE, AL LLEVAR A CABO LA PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN EL DÍA DE HOY, SE HACE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

A) POR LO QUE RESPECTA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS ELECTORALES, NO SE INCLUYEN LA REFORMA LOCAL, ESTO ASÍ, EN RAZÓN DE QUE SU ELECCIÓN, POR LO QUE HACE A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INTEGRANTES DEL PACTO FEDERAL, SIGUE SIENDO UNA FACULTAD DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y QUE EN TÉRMINOS DEBO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO C), NUMERAL QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN LO CONDUCENTE DICE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 116, EL PODER PÚBLICO DE LOS ESTADOS SE DIVIDIRÁ PARA SU EJERCICIO EN EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; Y NO PODRÁN REUNIRSE CON DOS MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN SOLO INDIVIDUO”.

LOS PODERES DE LOS ESTADOS SE ORGANIZARÁN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN DE CADA UNO DE ELLOS, CON LA SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES NORMAS:

IV.- DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN ESA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES GENERALES EN LA MATERIA, LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES DE LOS ESTADOS EN MATERIA ELECTORAL, GARANTIZARÁN QUE:

C) LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y LAS JURISDICCIONALES QUE RESUELVAN LAS CONTROVERSIAS EN LA MATERIA, GOCEN DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA, EN SUS DECISIONES CONFORME A LO SIGUIENTE, Y LO QUE DETERMINAN LAS SIGUIENTES LEYES:

5°.- LAS AUTORIDADES ELECTORALES JURISDICCIONALES SE INTEGRARÁN POR UN NÚMERO IMPAR DE MAGISTRADOS, QUIENES SERÁN ELECTOS POR DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, PREVIA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA LA LEY”.

B) NO SE INCLUYE EN ESTA INICIATIVA LO RELATIVO A LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 99, TODA VEZ QUE ESTÁN RELACIONADAS CON LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

C) SE EXCLUYE LA PARTE RELATIVA A LA FACULTAD QUE SE OTORGA AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PARA QUE SE SOLICITE... PARA QUE A SOLICITUD DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONCENTRE EN UNO O MÁS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARA QUE CONOZCAN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON HECHOS QUE CONSTITUYAN VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS.

LA DECISIÓN SOBRE LA IDONEIDAD DE LA CONCENTRACIÓN DEBERÁ TOMARSE EN FUNCIÓN DEL INTERÉS SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO, LO QUE CONSTITUIRÁ UNA EXCEPCIÓN A LAS REGLAS DE TURNO Y COMPETENCIA, YA QUE DEBEREMOS... YA QUE CONSIDERAMOS QUE LO RELATIVO A LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEBERÁN EN TODO CASO, SER INVESTIGADAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES.

D) DEROGA DEL ARTÍCULO 95 QUE DICE QUE: EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA FUNCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE DICTAMINE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, QUIEN PRESIDE EL TRIBUNAL SUPERIOR LO HARÁ UN PERIODO DE TRES AÑOS. SU ELECCIÓN SERÁ ALTERNADA ENTRE LOS GÉNEROS Y SE LLEVARÁ A CABO UNA SESIÓN PLENARIA QUE DEBERÁ CELEBRARSE EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL PERIODO QUE CORRESPONDA EN EL CARGO A LA O EL PRESIDENTE EN TURNO.

QUIEN OCUPE LA PRESIDENCIA, NO PODRÁ SER OBJETO DE REELECCIÓN; EN RAZÓN DE QUE EL ARTÍCULO 90 DE ESTA INICIATIVA PROPONE QUE EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA FORMA EN QUE SE OCUPARÁ LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y QUE DICE QUE SU PRESIDENCIA SE RENOVARÁ CADA DOS AÑOS DE MANERA ROTATORIA, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS QUE OBTENGA CADA UNA DE LAS CANDIDATURAS EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA, CON EXCEPCIÓN DE LA PRIMERA PRESIDENCIA DE CADA PERIODO DE NUEVE AÑOS, QUE SERÁ OCUPADA POR QUIEN HAYA OBTENIDO LA MAYOR CANTIDAD DE VOTOS, Y DURARÁ SU CARGO TRES AÑOS, Y ASÍ SUCESIVAMENTE. DEBIÉNDOSE EN TODO CASO, RESPETAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

EN RAZÓN DE TODO LO QUE SE HA EXPUESTO A LO LARGO DE ESTA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SE PRESENTA ESTA INICIATIVA, CUYO OBJETO PRINCIPAL, COMO SE HA PRECISADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, ES LA DE ARMONIZAR EL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO, AL

MARCO JURÍDICO FEDERAL; DE ACUERDO AL ORDENADO EN EL ARTÍCULO 11º TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL... DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.

SOLICITÁNDOSE QUE SE TURNE LA PRESENTE INICIATIVA A LA COMISIÓN, EN TÉRMINOS DE QUE ESTA LEY ORGÁNICA DISPONE, PARA PODER SER DICTAMINADA.

FINALMENTE, EL PROYECTO DE DECRETO QUE SE CONTIENE EN ESTA INICIATIVA, ATIENDE Y SE APEGA AL DECRETO QUE HEMOS HECHO REFERENCIA, POR EL CUAL SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ES CUANTO.

MUCHAS GRACIAS.

SE ANEXA DOCUMENTO COMPLETO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I.- ES PERTINENTE PARTIR COMO ANTECEDENTE QUE CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE RECIBIÓ EN LA OFICINA DE OFICIALÍA MAYOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 76; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 94; LAS FRACCIONES III, V Y VI DEL ARTÍCULO 95; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 96; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, Y ACTUALES SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 97; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 98; EL PÁRRAFO TERCERO, LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO CUARTO, Y LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 99; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y LOS ACTUALES PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 100; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 101; EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 105; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN II, EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN X, Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA FRACCIÓN XIII, DEL ARTÍCULO 107; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 110; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 111; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 113; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE LA FRACCIÓN III DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 116; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN IV Y EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 122; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123; Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, DEL APARTADO A, Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 20; LAS FRACCIONES I, II, III Y IV AL PÁRRAFO PRIMERO, Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 96; UN PÁRRAFO SEGUNDO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 97; LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, Y UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 100; UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 105; UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 116; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XVIII

DEL ARTÍCULO 89; LA FRACCIÓN II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 98; EL PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO DEL ARTÍCULO 99; LOS ACTUALES PÁRRAFOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100, MISMA QUE FUE TURNADA EN LA MISMA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA QUE EMITIÓ DICTAMEN APROBATORIO Y FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO EL MISMO DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

II.- EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, REFORMA QUE TUVO SU ANTECEDENTE EN LA MINUTA A QUE NOS REFERIMOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO A QUE NOS REFERIMOS EN EL ANTECEDENTE I DE ESTA INICIATIVA, ESTABLECE QUE:

“LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TENDRÁN UN PLAZO DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES A SUS CONSTITUCIONES LOCALES”, Y QUE:

“LA RENOVACIÓN DE LA TOTALIDAD DE CARGOS DE ELECCIÓN DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES DEBERÁ CONCLUIR EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA DEL AÑO 2027, EN LOS TÉRMINOS Y MODALIDADES QUE ESTOS DETERMINEN; EN CUALQUIER CASO, LAS ELECCIONES LOCALES DEBERÁN COINCIDIR CON LA FECHA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025 O DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2027”.

III.- DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EMPEZÓ A CONTARSE A PARTIR DEL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024, TODA VEZ, QUE EL DECRETO QUE CONTIENE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, COMO YA SE MENCIONÓ, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024, Y QUE DE ACUERDO A SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, LA REFORMA QUE NOS OCUPA ENTRO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, LO CUAL OCURRIÓ EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DICHO TERMINO CONCLUYE EL DÍA 14 DE MARZO DE 2025, ÚLTIMO DÍA PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LLEVE A CABO LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE ARMONICEN NUESTRO MARCO CONSTITUCIONAL LOCAL CON EL MARCO CONSTITUCIONAL FEDERAL.

ES PRECISO DEJAR EN CLARO QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DISPONE ENFÁTICAMENTE QUE EL DISEÑO CONSTITUCIONAL DE LA ELECCIÓN DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS Y JUEZAS Y JUECES, TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, SE DEBE REALIZAR INDEFECTIBLEMENTE CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN DICHA CONSTITUCIÓN PARA EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; ASÍ COMO DEL INGRESO, FORMACIÓN Y PERMANENCIA DE QUIENES SIRVAN A LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS.

ASÍ TAMBIÉN ES DIRECTRIZ CONSTITUCIONAL, QUE LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS Y LAS JUEZAS Y LOS JUECES INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, DEBERÁN REUNIR LOS

REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I A IV DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 97 DE NUESTRA CARTA MAGNA.

DE IGUAL FORMA SE ESTABLECE EN EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN III DEL CITADO ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL, QUE LAS PROPUESTAS DE CANDIDATURAS Y LA ELECCIÓN DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS Y JUEZAS Y JUECES INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, SE REALIZARAN CONFORME A LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, TÉRMINOS, MODALIDADES Y REQUISITOS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LO QUE RESULTE APLICABLE.

SIN PASAR POR ALTO QUE EL ARTÍCULO TRANSITORIO XI DEL DECRETO EN REFERENCIA ESTABLECE: "PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE DECRETO, LOS ÓRGANOS DEL ESTADO Y TODA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEL ESTADO DEBERÁ ATENERSE A SU LITERALIDAD Y NO HABRÁ LUGAR A INTERPRETACIONES ANÁLOGAS O EXTENSIVAS QUE PRETENDAN INAPLICAR, SUSPENDER, MODIFICAR O HACER NULGATORIOS SUS TÉRMINOS O SU VIGENCIA, YA SEA DE MANERA TOTAL O PARCIAL".

EN ESTA VIRTUD Y ATENDIENDO A DICHAS DIRECTRICES CONSTITUCIONALES, SE PRESENTA ESTA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 19, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 45, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI, EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN XLVIV, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 64, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO IV DEL ARTÍCULO 78, SE DEROGA LA FRACCIÓN IV Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 79, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 87, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 87 BIS Y 87 TER.

SE REFORMA EL ARTÍCULO 89, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 90, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y VII Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO AL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 91, SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA DEL ARTÍCULO 92, SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VII Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN X, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 93, SE DEROGA EL ARTÍCULO 93 BIS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 94.

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 94 BIS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 95, SE REFORMA EL ARTÍCULO 96, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VI, IX Y XIII Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES V, XI Y XIV DEL ARTÍCULO 97, SE REFORMA EL ARTÍCULO 98, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 100 Y 101, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 158, Y SE REFORMA EL INCISO F) DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA QUE SE PROPONE QUE:

A).- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE COMPONE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE JUEZAS Y JUECES DE CONTROL, DEL TRIBUNAL UNITARIO DE ENJUICIAMIENTO Y DE JUEZAS O JUECES DE EJECUCIÓN, ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, DE JUEZAS Y JUECES DE EJECUCIÓN PENAL, DE JUEZAS Y JUECES ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA

CONTRA LAS MUJERES, DE JUEZAS Y JUECES DE LOS TRIBUNALES LABORALES, DE JUEZAS Y JUECES MENORES, UN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y UN TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

B).- DE SUMA IMPORTANCIA RESULTA QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, FUNCIONARÁ EN PLENO Y SALAS COLEGIADAS, SEGUIRÁ INTEGRÁNDOSE POR SIETE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, MIENTRAS QUE EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SE COMPODRÁ CADA UNO POR TRES INTEGRANTES, Y QUE ESTOS ÓRGANOS SUSTITUIRÍAN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE SE COMPOÑÍA DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 90 DE LA CITADA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUIEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY VIGENTE LO PRESIDE.

POR UN MIEMBRO DESIGNADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL, POR UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, TAMBIÉN DESIGNADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL, POR UN REPRESENTANTE, DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y POR UN REPRESENTANTE CIUDADANO ELECTO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ES DECIR POR CINCO PERSONAS, LA MAYORÍA DESIGNADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AHORA SÓLO SERÁ INTEGRADO POR TRES DESIGNADOS POR LOS TRES PODERES DEL ESTADO, PRECISÁNDOSE QUE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS Y DE CARRERA JUDICIAL DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LAS DISCIPLINARIAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, SE EXTENDERÁN A TODO EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

C).- SE PROPONE QUE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS TANTO DEL PODER JUDICIAL COMO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES, SEA POR EL VOTO DIRECTO DE LOS CIUDADANOS EN PROCESOS ELECTORALES ESTATALES, CON EXCEPCIÓN DE QUIENES INTEGRARAN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR LOS TRES PODERES DEL ESTADO, 1 (UNO) POR LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, 1 (UNO) POR EL CONGRESO DEL ESTADO, Y 1 (UNO) POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. LOS QUE SERÁN DESIGNADOS POR MAYORÍA CALIFICADA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

C).- SE PREVÉ QUE EL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, TENGA LAS SIGUIENTES ETAPAS:

1º.- CONVOCATORIA: LA CUAL SERÁ EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE POR ÚNICA OCASIÓN SERÁ PARA TODOS LOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL, Y QUE PARA EL CASO DE JUEZAS Y JUECES MENORES Y DE PAZ, EN FUTURAS ELECCIONES LA CONVOCATORIA DEBERÁ SER EMITIDA POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

2º.- PROPUESTA DE CANDIDATOS A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, QUE SE HARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA EN CADA CASO:

2 (DOS) POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, 2 (DOS) POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y 2 (DOS) POR LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

3º.- INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL QUE SERÁ CONDUCTIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN DEBERÁ COMUNICAR EL RESULTADO DE LOS COMICIOS AL CONGRESO DEL ESTADO;

4º.- EL CONGRESO DEL ESTADO HARÁ LA DECLARATORIA DEL RESULTADO DE MANERA PÚBLICA.

5º.- TOMA DE PROTESTA DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS ELECTOS EN EL ENTENDIDO DE QUE LA FASE DE IMPUGNACIÓN TAMBIÉN ESTARÁ PREVISTA.

D).- SE PREVEÉ LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, CON AMPLIAS FACULTADES, INCLUIDAS LAS PROBATORIAS, PARA INVESTIGAR, PROCESAR, SENTENCIAR Y PARA APLICAR LAS SANCIONES QUE VAN DESDE UNA AMONESTACIÓN, HASTA LA DESTITUCIÓN DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR HECHOS QUE PUEDEN SER DENUNCIADOS POR CUALQUIER PERSONA.

III.- ES DE DESTACARSE QUE AL MODIFICAR LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE FUNCIONE EN PLENO Y SALAS COLEGIADAS Y QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA CEDA EL PASO AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, SE BIFURQUE EN DOS ÓRGANOS CON FUNCIONES ESPECIALIZADAS QUE PERMITAN EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS, EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, QUE ADMINISTRARÁ Y OPERARÁ LA CARRERA JUDICIAL Y EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, CON JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA EN EL CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN, JUZGAMIENTO Y SANCIÓN POR INFRACCIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES, POR LA OTRA.

IV.- ES IMPORTANTE TAMBIÉN EXPONER QUE ESTA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA DA UN GIRO A LA MANERA EN QUE JUEZAS Y JUECES EN SU GENERALIDAD SON ELECTOS, CON EL PROPÓSITO DE QUE:

A) SURJAN DE LA VOLUNTAD POPULAR.

B) SEAN IDÓNEOS AL CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y SUS LEYES;

C) ABRIR LOS PROCESOS DE DESIGNACIÓN INCLUSO MÁS ALLÁ DEL CERCO JUDICIAL FORMAL; Y

D) CUENTEN CON UN MAYOR GRADO DE INDEPENDENCIA AL INVESTIRSE DEL RESPALDO DE LA VOLUNTAD POPULAR Y NO DE GRUPOS DE PODER O INTERESES PARTICULARES.

V.- SE ESTABLECE LA DURACIÓN DE 9 AÑOS PARA EL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS SIN DERECHO A REELECCIÓN Y JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CON DERECHO A REELECCIÓN POR UN PERIODO IGUAL.

VI.- COINCIDIMOS CON LO QUE SE EXPUSO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA APROBADO EN LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 EN LA QUE SE APROBÓ POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA LA MINUTA QUE CONTIENE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL FEDERAL, CON SUS OBJETIVOS, UNA NUEVA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y QUE ESTA SEA IMPARTIDA CON MAYOR EFICIENCIA, AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA, QUE LAS MAGISTRADAS, MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES, SEAN ELECTOS POR VOTO POPULAR, LO CUAL TIENE COMO

FINALIDAD LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA DE LAS Y LOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA, LA SUSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR ÓRGANOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS INDEPENDIENTES COMO LO SON EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, Y PORQUE CON LAS NUEVAS REGLAS PROCESALES LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SEA MÁS EXPEDITA Y HAYA EQUILIBRIOS ENTRE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; CON LA REDUCCIÓN DEL PERIODO DE ENCARGO; Y CON LA ELIMINACIÓN DE LAS SALAS UNITARIAS, PARA QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SÓLO FUNCIONE PLENO Y SALAS COLEGIADAS Y QUE LAS SESIONES SEAN PÚBLICAS; LA DESAPARICIÓN DEL HABER DE RETIRO PARA ACTUALES Y FUTUROS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS Y QUE LAS REMUNERACIONES DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL SE AJUSTEN AL TOPE MÁXIMO ESTABLECIDO PARA LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, A LO CUAL SE AJUSTA LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRECISANDO QUE:

AL LLEVAR A CABO LA PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA QUE SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN, SE HACE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

A).- POR LO QUE RESPECTA A LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES NO SE INCLUYEN EN LA REFORMA LOCAL, ESTO ES ASÍ, EN RAZÓN DE QUE SU ELECCIÓN, POR LO QUE HACE A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INTEGRANTES DEL PACTO FEDERAL, SIGUE SIENDO UNA FACULTAD DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN IV, INCISO C), NUMERAL 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN LO CONDUCENTE DICE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 116. EL PODER PÚBLICO DE LOS ESTADOS SE DIVIDIRÁ, PARA SU EJERCICIO, EN EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN SOLO INDIVIDUO.

LOS PODERES DE LOS ESTADOS SE ORGANIZARÁN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN DE CADA UNO DE ELLOS, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES NORMAS:

IV. DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES GENERALES EN LA MATERIA, LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS EN MATERIA ELECTORAL, GARANTIZARÁN QUE:

C) LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y LAS JURISDICCIONALES QUE RESUELVAN LAS CONTROVERSIAS EN LA MATERIA, GOCEN DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO, E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES, CONFORME A LO SIGUIENTE Y LO QUE DETERMINEN LAS LEYES:

50. LAS AUTORIDADES ELECTORALES JURISDICCIONALES SE INTEGRARÁN POR UN NÚMERO IMPAR DE MAGISTRADOS, QUIENES SERÁN ELECTOS POR LAS DOS TERCERAS

PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, PREVIA CONVOCATORIA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY.”

B).- NO SE INCLUYE EN ESTA INICIATIVA LO RELATIVO A LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 99, TODA VEZ QUE ESTÁN RELACIONADAS CON LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

C).- SE EXCLUYE LA PARTE RELATIVA A LA FACULTAD QUE SE OTORGA AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, PARA QUE A SOLICITUD DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONCENTRE EN UNO O MÁS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARA QUE CONOZCAN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON HECHOS QUE CONSTITUYAN VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS.

LA DECISIÓN SOBRE LA IDONEIDAD DE LA CONCENTRACIÓN DEBERÁ TOMARSE EN FUNCIÓN DEL INTERÉS SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO, LO QUE CONSTITUIRÁ UNA EXCEPCIÓN A LAS REGLAS DE TURNO Y COMPETENCIA, YA QUE CONSIDERAMOS QUE LO RELATIVO A LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DEBERÁN EN TODO CASO SER INVESTIGAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES.

D).- SE DEROGA EL ARTÍCULO 95, QUE DICE QUE: “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA FUNCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. QUIEN PRESIDA EL TRIBUNAL SUPERIOR LO HARÁ POR UN PERIODO DE TRES AÑOS. SU ELECCIÓN SERÁ ALTERNADA ENTRE GÉNEROS, Y SE LLEVARÁ A CABO EN SESIÓN PLENARIA QUE DEBERÁ CELEBRARSE EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL PERIODO QUE CORRESPONDA EN EL CARGO A LA O EL PRESIDENTE EN TURNO.

QUIEN OCUPE LA PRESIDENCIA NO PODRÁ SER OBJETO DE REELECCIÓN.”, EN RAZÓN DE QUE EN EL ARTÍCULO 90 DE ESTA INICIATIVA SE PROPONE EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA FORMA EN QUE SE OCUPARA LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y QUE DICE QUE SU PRESIDENCIA SE RENOVARÁ CADA DOS AÑOS DE MANERA ROTATORIA EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS QUE OBTENGA CADA CANDIDATURA EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA, CON EXCEPCIÓN DE LA PRIMERA PRESIDENCIA DE CADA PERIODO DE 9 AÑOS, QUE SERÁ OCUPADA POR QUIEN HAYA OBTENIDO LA MAYOR CANTIDAD DE VOTOS Y DURARA EN SU CARGO 3 AÑOS Y ASÍ SUCESIVAMENTE, DEBIÉNDOSE EN TODO CASO RESPETAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

EN RAZÓN DE TODO LO QUE SE HA EXPUESTO A LO LARGO DE ESTA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SE PRESENTA ESTA INICIATIVA, CUYO OBJETO COMO SE HA PRECISADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES ES LA DE ARMONIZAR EL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO AL MARCO CONSTITUCIONAL FEDERAL DE ACUERDO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 11 TRANSITORIO DE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SOLICITANDO SE TURNE LA PRESENTE INICIATIVA A LA COMISIÓN QUE EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEBE DICTAMINARLA.

SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 19, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 45, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI, EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN XLVIV, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 64, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO IV DEL ARTÍCULO 78, SE DEROGA LA FRACCIÓN IV Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 79, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 87, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 87 BIS Y 87 TER, SE REFORMA EL ARTÍCULO 89, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 90, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y VII Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO AL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 91, SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA DEL ARTÍCULO 92, SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VII Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA

FRACCIÓN X, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 93, SE DEROGA EL ARTÍCULO 93 BIS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 94, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 94 BIS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 95, SE REFORMA EL ARTÍCULO 96, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VI, IX Y XIII Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES V, XI Y XIV DEL ARTÍCULO 97, SE REFORMA EL ARTÍCULO 98, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 100 Y 101, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 158, Y SE REFORMA EL INCISO F) DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

14.-...

TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL. SU SERVICIO SERÁ GRATUITO, QUEDANDO, EN CONSECUENCIA, PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES. LAS LEYES PREVERÁN LAS CUANTÍAS Y SUPUESTOS EN MATERIA TRIBUTARIA EN LAS CUALES TANTO LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS COMO LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS Y JUEZAS Y JUECES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEBERÁN RESOLVER EN UN MÁXIMO DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. EN CASO DE CUMPLIRSE CON EL PLAZO SEÑALADO Y QUE NO SE HAYA DICTADO SENTENCIA, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO DEBERÁ DAR AVISO INMEDIATO AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUSTIFICAR LAS RAZONES DE DICHA DEMORA O, EN SU CASO, DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TRATÁNDOSE DE TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS.

19.-...

A. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

EN CASO DE CUMPLIRSE EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE Y QUE NO SE HAYA DICTADO SENTENCIA, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO DEBERÁ DAR AVISO INMEDIATO AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUSTIFICAR LAS RAZONES DE DICHA DEMORA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY;

VIII. ...

IX. ...

B. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

V. ...

...

VI. ...

VII. ...

45.- NO PODRÁ SER DIPUTADA O DIPUTADO:

I.- ...

II.- LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, LA PROCURADORA O PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LA FISCAL O EL FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, LAS MAGISTRADAS O MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LAS MAGISTRADAS O MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, LAS JUEZAS Y JUECES Y CUALQUIER OTRA PERSONA QUE DESEMPEÑE CARGO PÚBLICO ESTATAL, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SU CARGO SESENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA FECHA DE LAS ELECCIONES.

DE LA III A LA VI.- ... IGUAL

64.- ...

DE LA I A LA XX.- ... IGUAL

XXI.- OTORGAR O NEGAR LAS SOLICITUDES DE LICENCIA O RENUNCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES;

DE LA XXII A LA LI.- ... IGUAL

XLIV.- ...

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS QUE INTEGREN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURARÁN EN SU CARGO SEIS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RINDAN PROTESTA DE LEY, PUDIENDO SER REELECTOS POR UNA ÚNICA VEZ, POR UN PERIODO IGUAL DE SEIS AÑOS. EL PROCEDIMIENTO PARA SER REELECTO SE ESTIPULARÁ EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XLV.- ...

LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS CONFORME LO DISPUESTO POR EL TÍTULO NOVENO DE ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ANTES MENCIONADA.

78.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CUYO ORIGEN SEA LA ELECCIÓN POPULAR, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ VOLVER A OCUPAR ESE CARGO, NI AUN CON EL CARÁCTER DE INTERINO, PROVISIONAL, SUSTITUTO O ENCARGADO DEL DESPACHO.

POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN SER GOBERNADOR:

I.- LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, EL CONTRALOR GENERAL, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, Y EN GENERAL, A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LOS JUECES, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DIPUTADOS LOCALES, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, FUNCIONARIOS ESTATALES O FEDERALES EN EL ESTADO, A MENOS QUE SE SEPALEN DE SU CARGO NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA FECHA DE LAS ELECCIONES.

II.- ...

III.- ...

79.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR:

DE LA I A LA III...

IV.- SE DEROGA.

V A LA XXI ...

XXII.- FACILITAR AL PODER JUDICIAL EL AUXILIO QUE REQUIERA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

DE LA XXIII A LA XLVII ...

87.- SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN UN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y JUEZAS Y JUECES DEL FUERO COMÚN, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO ESTARÁ A CARGO DE UN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MIENTRAS QUE LA DISCIPLINA DE SU PERSONAL ESTARÁ A CARGO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE, CONFORME A LAS BASES QUE SEÑALA ESTA CONSTITUCIÓN, ESTABLEZCAN LAS LEYES.

EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY DISPONGA LAS SESIONES DEL PLENO Y SALAS COLEGIADAS SERÁN PÚBLICAS.

LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SU FUNCIONAMIENTO EN PLENO Y SALAS COLEGIADAS, LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE LOS TRIBUNALES LABORALES. LAS JUEZAS Y LOS JUECES MENORES; LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE PAZ; LAS Y LOS ÁRBITROS; Y LAS Y LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE REGIRÁN POR LO QUE DISPONGAN LAS LEYES Y LOS ACUERDOS GENERALES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

LA LEY ESTABLECERÁ LA FORMA Y PROCEDIMIENTOS MEDIANTE CONCURSOS ABIERTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

87 BIS.- EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SERÁ UN ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CON INDEPENDENCIA TÉCNICA, DE GESTIÓN Y PARA EMITIR SUS RESOLUCIONES.

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SE INTEGRARÁ POR TRES PERSONAS ELECTAS POR LA CIUDADANÍA A NIVEL ESTATAL CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 92 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

PARA SER ELEGIBLES, LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 91 DE ESTA CONSTITUCIÓN Y SER PERSONAS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU CAPACIDAD PROFESIONAL, HONESTIDAD Y HONORABILIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. DURARÁN NUEVE AÑOS EN SU ENCARGO. CADA DOS AÑOS SE RENOVARÁ LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE MANERA ROTATORIA EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS QUE OBTENGA CADA CANDIDATURA EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA, CORRESPONDIENDO LA PRESIDENCIA A QUIENES ALCANCEN MAYOR VOTACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LA PRIMERA PRESIDENCIA QUE DURARA EN SU ENCARGO TRES AÑOS.

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL FUNCIONARÁ EN PLENO QUE SERÁ LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY Y RESOLVERÁ EN SEGUNDA INSTANCIA LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. PODRÁ ORDENAR OFICIOSAMENTE O POR DENUNCIA EL INICIO DE INVESTIGACIONES, ATRAER PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON FALTAS GRAVES O HECHOS QUE LAS LEYES SEÑALEN COMO DELITOS, ORDENAR MEDIDAS CAUTELARES Y DE APREMIO Y SANCIONAR A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INCURRAN EN ACTOS U OMISIONES CONTRARIAS A LA LEY, A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O A LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD,

IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, PROFESIONALISMO O EXCELENCIA, ADEMÁS DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY DETERMINE.

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DESAHOGARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN PRIMERA INSTANCIA, QUE FUNGIRÁ COMO AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. SUS RESOLUCIONES PODRÁN SER IMPUGNADAS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES.

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL CONDUCIRÁ SUS INVESTIGACIONES A TRAVÉS DE UNA UNIDAD RESPONSABLE DE INTEGRAR Y PRESENTAR AL PLENO LOS INFORMES DE PROBABLE RESPONSABILIDAD, PARA LO CUAL PODRÁ ORDENAR LA RECOLECCIÓN DE INDICIOS Y MEDIOS DE PRUEBA, REQUERIR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, REALIZAR INSPECCIONES, LLAMAR A COMPARECER Y APERCIBIR A PERSONAS QUE APORTEN ELEMENTOS DE PRUEBA, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES Y DE APREMIO PARA EL DESARROLLO DE SUS INVESTIGACIONES, ENTRE OTRAS QUE DETERMINEN LAS LEYES.

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL PODRÁ DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE ANTE LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS Y, SIN PERJUICIO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONADORAS, SOLICITAR EL JUICIO POLÍTICO DE LAS PERSONAS JUZGADORAS ELECTAS POR VOTO POPULAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

LAS SANCIONES QUE EMITA EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL PODRÁN INCLUIR LA AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN, SANCIÓN ECONÓMICA, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, CON EXCEPCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO NOVENO DE ESTA CONSTITUCIÓN Y CONFORME LO DISPONGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EVALUARÁ EL DESEMPEÑO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LAS JUEZAS Y JUECES QUE RESULTEN ELECTAS EN LA ELECCIÓN LOCAL QUE CORRESPONDA DURANTE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO. LA LEY ESTABLECERÁ LOS MÉTODOS, CRITERIOS E INDICADORES APLICABLES A DICHA EVALUACIÓN.

LA LEY SEÑALARÁ LAS ÁREAS INTERVINIENTES EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE RESULTADOS, GARANTIZANDO LA IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD DE LAS PERSONAS EVALUADORAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA ORDENAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CORRECTIVAS O SANCIONADORAS CUANDO LA EVALUACIÓN RESULTE INSATISFACTORIA:

A) MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO, CONSISTENTES EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN OTRAS TENDIENTES A REFORZAR LOS CONOCIMIENTOS O COMPETENCIAS DE LA PERSONA EVALUADA, A CUYO TÉRMINO SE APLICARÁ UNA NUEVA EVALUACIÓN, Y

B) CUANDO LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA NO ACREDITE FAVORABLEMENTE LA EVALUACIÓN QUE DERIVE DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ORDENADAS O SE NIEGUE A ACATARLAS, EL TRIBUNAL PODRÁ ORDENAR SU SUSPENSIÓN DE HASTA UN AÑO Y DETERMINAR LAS ACCIONES Y CONDICIONES PARA SU RESTITUCIÓN. TRANSCURRIDO EL AÑO DE SUSPENSIÓN SIN ACREDITAR SATISFACTORIAMENTE LA EVALUACIÓN, EL TRIBUNAL RESOLVERÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LA DESTITUCIÓN DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PODER JUDICIAL.

LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EJERCERÁN SU FUNCIÓN CON INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD. DURANTE SU ENCARGO, SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO NOVENO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

87 TER. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CONTARÁ CON INDEPENDENCIA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, Y SERÁ RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL. TENDRÁ A SU CARGO LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, DIVISIÓN EN PARTIDOS JUDICIALES, COMPETENCIA TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIAS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA; EL INGRESO, PERMANENCIA Y SEPARACIÓN DEL PERSONAL DE CARRERA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO SU FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO; LA INSPECCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL; Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SE INTEGRARÁ POR TRES PERSONAS QUE DURARÁN EN SU ENCARGO SEIS AÑOS IMPROPRORROGABLES, DE LAS CUALES UNA SERÁ DESIGNADA POR EL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR; UNO POR EL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE VOTACIÓN CALIFICADA DE DOS TERCIOS DE SUS INTEGRANTES PRESENTES; Y UNO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON MAYORÍA DE SEIS VOTOS. LA PRESIDENCIA DEL ÓRGANO DURARÁ DOS AÑOS Y SERÁ ROTATORIA, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

QUIENES INTEGREN EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEBERÁN SER MEXICANOS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; CONTAR CON EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DE CINCO AÑOS; Y CON TÍTULO DE LICENCIATURA EN DERECHO, ECONOMÍA, ACTUARÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD O CUALQUIER TÍTULO PROFESIONAL RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE CINCO AÑOS; Y NO ESTAR INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, NI HABER SIDO CONDENADOS POR DELITO DOLOSO CON SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

DURANTE SU ENCARGO, LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SÓLO PODRÁN SER REMOVIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO NOVENO DE ESTA CONSTITUCIÓN. EN CASO DE DEFUNCIÓN, RENUNCIA O AUSENCIA DEFINITIVA DE ALGUNA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES, LA AUTORIDAD QUE LE DESIGNÓ HARÁ UN NUEVO NOMBRAMIENTO POR EL TIEMPO QUE RESTE AL PERIODO DE DESIGNACIÓN RESPECTIVO.

LA LEY ESTABLECERÁ LAS BASES PARA LA FORMACIÓN, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA JUDICIAL, LA CUAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO, INDEPENDENCIA Y PARIDAD DE GÉNERO. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CONTARÁ CON UN ÓRGANO AUXILIAR CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DENOMINADO ESCUELA ESTATAL DE FORMACIÓN JUDICIAL RESPONSABLE DE DISEÑAR E IMPLEMENTAR LOS PROCESOS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL DE CARRERA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SUS ÓRGANOS AUXILIARES, FISCALÍAS, DEFENSORÍAS PÚBLICAS, ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, ASÍ COMO DE LLEVAR A CABO LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA ACCEDER A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADO POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO ESTATAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES. LA ESCUELA ESTATAL DE FORMACIÓN JUDICIAL SERÁ LA ENCARGADA DE CAPACITAR A LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE LLEVAR A CABO LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY, EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ESTARÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL PODRÁ SOLICITAR AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL LA EXPEDICIÓN DE ACUERDOS GENERALES O LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA ASEGURAR UN ADECUADO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ESTATAL EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ELABORARÁ EL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. LOS PRESUPUESTOS SERÁN REMITIDOS POR DICHO ÓRGANO PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, NO PODRÁN CREARSE NI MANTENERSE EN OPERACIÓN FONDOS, FIDEICOMISOS, MANDATOS O CONTRATOS ANÁLOGOS QUE NO ESTÉN PREVISTOS EN LA LEY.

89.- EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CORRESPONDE A:

I A LA XIV...

LA LEY ESTABLECERÁ LAS BASES MEDIANTE LAS CUALES EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PROCEDERÁ EN LA SELECCIÓN, FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL, OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA JUDICIAL, LA CUAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO E INDEPENDENCIA.

90.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO SE COMPODRÁ DE SIETE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS QUE DURARAN EN SU ENCARGO 9 AÑOS SIN DERECHO A SER REELECTOS, Y FUNCIONARÁ EN PLENO Y SALAS COLEGIADAS EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LA PRESIDENCIA DEL PLENO SE RENOVARÁ CADA DOS AÑOS DE MANERA ROTATORIA EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS QUE OBTENGA CADA CANDIDATURA EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA CORRESPONDIENDO LA PRESIDENCIA A QUIENES ALCANCEN MAYOR VOTACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LA PRIMERA PRESIDENCIA QUE DURARÁ EN SU ENCARGO TRES AÑOS.

LAS JUEZAS Y LOS JUECES DURARÁN EN SU ENCARGO NUEVE AÑOS Y PODRÁN SER REELECTOS, Y SI LO FUEREN, SOLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL TÍTULO NOVENO DE ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO. NO PODRÁN SER READSCRITOS FUERA DEL PARTIDO JUDICIAL EN EL QUE HAYAN SIDO ELECTOS, SALVO QUE POR CAUSA EXCEPCIONAL LO DETERMINE EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS CASOS Y CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

91.- PARA SER MAGISTRADA O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO JUEZA O JUEZ SE REQUIERE:

I.- ...

II.- SE DEROGA.

III.- POSEER EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 96 DE ESTA CONSTITUCIÓN TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO EXPEDIDO LEGALMENTE, UN PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIÓN DE CUANDO MENOS OCHO PUNTOS O SU EQUIVALENTE Y DE NUEVE PUNTOS O SU EQUIVALENTE EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL CARGO AL QUE SE POSTULA EN LA LICENCIATURA, ESPECIALIDAD, MAESTRÍA O DOCTORADO, Y PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUANDO MENOS CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA;

DE LA IV A LA VI.- ...

VII.- EN EL CASO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, HABER RESIDIDO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 92 DE ESTA CONSTITUCIÓN Y TRATÁNDOSE DE LAS JUEZAS Y JUECES HABER RESIDIDO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL AÑO ANTERIOR AL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CITADA CONVOCATORIA.

EL INGRESO, FORMACIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DE LA CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE SUJETARÁ A LA REGULACIÓN ESTABLECIDA EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CUALQUIER PERSONA O AUTORIDAD PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL HECHOS QUE PUDIERAN SER OBJETO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL COMETIDOS POR ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, INCLUYENDO, MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES, A EFECTO DE QUE INVESTIGUE Y, EN SU CASO, SANCIONE LA CONDUCTA DENUNCIADA. EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL CONDUCIRÁ Y SUSTANCIARÁ SUS PROCEDIMIENTOS DE MANERA PRONTA, COMPLETA, EXPEDITA E IMPARCIAL, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY.

PARA SER MAGISTRADA O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SE REQUIERE:

I.- SER CIUDADANA O CIUDADANO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES Y HABER RESIDIDO EN EL ESTADO DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN.

II.- POSEER EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 96 DE ESTA CONSTITUCIÓN TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO O CARRERA AFÍN EXPEDIDO LEGALMENTE Y PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUANDO MENOS CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL.

III.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA U OTRO

QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA.

IV.- NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, CONTRALOR GENERAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DIPUTADO LOCAL O PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN.

V.- HABER RESIDIDO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 92 DE ESTA CONSTITUCIÓN AL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CITADA CONVOCATORIA.

92.- LA ELECCIÓN DE LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS JUEZAS Y LOS JUECES, SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES BASES:

LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y JUEZAS Y JUECES, SERÁN ELEGIDOS DE MANERA LIBRE, DIRECTA Y SECRETA POR LA CIUDADANÍA EL DÍA QUE SE REALICEN LAS ELECCIONES LOCALES ORDINARIAS DEL AÑO QUE CORRESPONDA CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

L. EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATURAS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA, QUE CONTENDRÁ LAS ETAPAS COMPLETAS DEL PROCEDIMIENTO, SUS FECHAS Y PLAZOS IMPRORRROGABLES Y LOS CARGOS A ELEGIR. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO LOS CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN, LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA, EL PARTIDO JUDICIAL RESPECTIVO Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE REQUIERA;

II. LOS PODERES DEL ESTADO POSTULARÁN EL NÚMERO DE CANDIDATURAS QUE CORRESPONDA A CADA CARGO CONFORME AL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IV DEL PRESENTE ARTÍCULO. PARA LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE SUS POSTULACIONES, OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

A) LOS PODERES DEL ESTADO ESTABLECERÁN MECANISMOS PÚBLICOS, ABIERTOS, TRANSPARENTES, INCLUSIVOS Y ACCESIBLES QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES, LAS PERSONAS INTERESADAS PRESENTARAN UN ENSAYO DE TRES CUARTILLAS DONDE JUSTIFIQUEN LOS MOTIVOS DE SU POSTULACIÓN Y REMITAN CINCO CARTAS DE REFERENCIA DE SUS VECINOS, COLEGAS O PERSONAS QUE RESPALDEN SU IDONEIDAD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO;

B) CADA PODER INTEGRARÁ UN COMITÉ DE EVALUACIÓN CONFORMADO POR TRES PERSONAS RECONOCIDAS EN LA ACTIVIDAD JURÍDICA QUE RECIBIRÁ LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES, EVALUARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES E IDENTIFICARÁ A LAS PERSONAS MEJOR EVALUADAS QUE CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU HONESTIDAD, BUENA FAMA PÚBLICA, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA, Y

C) LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN INTEGRARÁN UN LISTADO DE HASTA SEIS PERSONAS MEJOR EVALUADAS PARA CADA CARGO EN LOS CASOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y DE HASTA SEIS PERSONAS MEJOR EVALUADAS PARA CADA CARGO EN LOS CASOS DE JUEZAS Y JUECES.

POSTERIORMENTE, DEPURARÁN DICHO LISTADO MEDIANTE INSACULACIÓN PÚBLICA PARA AJUSTARLO A DOS POSTULACIONES PARA CADA CARGO, OBSERVANDO LA PARIDAD DE GÉNERO. AJUSTADOS LOS LISTADOS, LOS COMITÉS LOS REMITIRÁN A LA AUTORIDAD QUE REPRESENTA A CADA PODER DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN Y ENVÍO AL CONGRESO DEL ESTADO.

III. EL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIRÁ LAS POSTULACIONES Y REMITIRÁ LOS LISTADOS AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A MÁS TARDAR EL 12 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE ORGANICE EL PROCESO ELECTIVO.

LAS PERSONAS CANDIDATAS PODRÁN SER POSTULADAS SIMULTÁNEAMENTE POR UNO O VARIOS PODERES DEL ESTADO, SIEMPRE QUE ASPIREN AL MISMO CARGO. LOS PODERES QUE NO REMITAN SUS POSTULACIONES AL TÉRMINO DEL PLAZO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA NO PODRÁN HACERLO POSTERIORMENTE, Y

IV. EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EFECTUARÁ LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN, PUBLICARÁ LOS RESULTADOS Y ENTREGARÁ LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS CANDIDATURAS QUE OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, ASIGNANDO LOS CARGOS ALTERNADAMENTE ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

TAMBIÉN DECLARARÁ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENVIARÁ SUS RESULTADOS AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, QUIEN RESOLVERÁ LAS IMPUGNACIONES ANTES DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INSTALE EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL AÑO DE LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA, FECHA EN QUE LAS PERSONAS ASPIRANTES ELECTAS TOMARÁN PROTESTA DE SU ENCARGO ANTE DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO.

PARA EL CASO DE, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA E INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ A NIVEL ESTATAL CONFORME AL PROCEDIMIENTO ANTERIOR Y EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POSTULARÁ HASTA DOS PERSONAS ASPIRANTES; EL PODER LEGISLATIVO POSTULARÁ HASTA DOS PERSONAS MEDIANTE VOTACIÓN POR MAYORÍA CALIFICADA Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL PLENO, POSTULARÁ HASTA DOS PERSONAS POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS.

PARA EL CASO DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ POR PARTIDO JUDICIAL CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO Y EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES, PARA TALES EFECTOS, CADA UNO DE LOS PODERES DEL ESTADO POSTULARÁ HASTA DOS PERSONAS PARA CADA CARGO: EL PODER EJECUTIVO LO HARÁ POR CONDUCTO DE SU TITULAR; EL PODER LEGISLATIVO MEDIANTE VOTACIÓN DE DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS.

EL CONGRESO DEL ESTADO INCORPORARÁ A LOS LISTADOS QUE REMITA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES EN LOS CARGOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR AL CIERRE DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EXCEPTO CUANDO MANIFIESTEN LA DECLINACIÓN DE SU CANDIDATURA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A SU PUBLICACIÓN O SEAN POSTULADAS PARA UN CARGO O PARTIDO JUDICIAL DIVERSO.

LA ASIGNACIÓN DE LOS CARGOS ELECTOS SE REALIZARÁ POR MATERIA DE ESPECIALIZACIÓN ENTRE LAS CANDIDATURAS QUE OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.

LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE INICIARÁ CON LA PRIMERA SESIÓN QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL QUE CELEBRE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN.

LAS PERSONAS CANDIDATAS TENDRÁN DERECHO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE MANERA IGUALITARIA, CONFORME A LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO QUE SEÑALE LA LEY Y DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. PODRÁN, ADEMÁS, PARTICIPAR EN FOROS DE DEBATE ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL O EN AQUELLOS BRINDADOS GRATUITAMENTE POR EL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO O SOCIAL EN CONDICIONES DE EQUIDAD.

PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN DENTRO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO ESTARÁ PROHIBIDO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO O PRIVADO DE SUS CAMPAÑAS, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DE ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN O DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIONAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS NO PODRÁN REALIZAR ACTOS DE PROSELITISMO NI POSICIONARSE A FAVOR O EN CONTRA DE CANDIDATURA ALGUNA.

LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS PARA LOS CARGOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁ DE SESENTA DÍAS Y EN NINGÚN CASO HABRÁ ETAPA DE PRECAMPAÑA. LA LEY ESTABLECERÁ LA FORMA DE LAS CAMPAÑAS, ASÍ COMO LAS RESTRICCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LAS PERSONAS CANDIDATAS O SERVIDORAS PÚBLICAS CUYAS MANIFESTACIONES O PROPUESTAS EXCEDAN O CONTRAVENGAN LOS PARÁMETROS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

93.- PODRÁN LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS SER PRIVADOS DE SUS CARGOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- SE DEROGA.

II.- ...

III.- CUANDO NO CONSERVEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU NOMBRAMIENTO, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 91 DE ESTA CONSTITUCIÓN;

DE LA IV A LA VII.- ...

VIII.- CUANDO DESEMPEÑEN OTRO EMPLEO O ENCARGO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO, DE ALGÚN MUNICIPIO O PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS HONORÍFICOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA;

IX.- ...

X.- ...

LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, LAS JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y LOS JUECES LABORALES, NO PODRÁN DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE SECRETARIOS DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SECRETARIO GENERAL O TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DURANTE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES AL TÉRMINO DE SU ENCARGO.

PARA EL TRÁMITE DE LAS RENUNCIAS, LICENCIAS Y REMOCIONES DE LOS MAGISTRADOS, SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO QUE ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA MATERIA ESTABLECEN.

93 BIS.- SE DEROGA.

94.- LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y LAS JUEZAS Y JUECES PROTESTARÁN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA RENDIRÁN SU PROTESTA ANTE LA AUTORIDAD DE QUIEN DEPENDAN.

LA REMUNERACIÓN QUE PERCIBAN POR SUS SERVICIOS LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LAS JUEZAS Y LOS JUECES, LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DEMÁS PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, NO PODRÁ SER MAYOR A LA ESTABLECIDA PARA LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE Y NO SERÁ DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO. PARA EL CÁLCULO DE ESTA REMUNERACIÓN SE TOMARÁ COMO BASE EL SALARIO DIARIO INTEGRADO, EN EL QUE SE CONSIDERARÁ PARA DETERMINARLO TODO TIPO DE PERCEPCIONES INCLUYENDO, ESTÍMULOS, BONOS Y CUALQUIER GRATIFICACIÓN QUE PERCIBAN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VIGILARÁ QUE EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CUMPLA CON ESTA DISPOSICIÓN AL ELABORAR EL PRESUPUESTO Y DURANTE SU EJECUCIÓN UNA VEZ APROBADO, LAS REMUNERACIONES QUE SEAN SUPERIORES AL LÍMITE ANTES ESTABLECIDO Y EN CONTRAVENCIÓN A LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE VERIFICACIÓN DEL CORRECTO EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO QUE LLEVE A CABO LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

94 BIS.- CUANDO LA FALTA DE UNA MAGISTRADA O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MAGISTRADA O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZA O JUEZ EXCEDIERE DE UN MES SIN LICENCIA O DICHA FALTA SE DEBA A SU DEFUNCIÓN, RENUNCIA O CUALQUIER CAUSA DE SEPARACIÓN DEFINITIVA, OCUPARÁ LA VACANTE LA PERSONA DEL MISMO GÉNERO QUE HAYA OBTENIDO EL SEGUNDO LUGAR EN NÚMERO DE VOTOS EN LA ELECCIÓN PARA ESE CARGO; EN CASO DE DECLINACIÓN O IMPOSIBILIDAD, SEGUIRÁ EN ORDEN DE PRELACIÓN LA PERSONA QUE HAYA OBTENIDO MAYOR VOTACIÓN. EL CONGRESO DEL ESTADO TOMARÁ PROTESTA A LA PERSONA SUSTITUTA PARA DESEMPEÑARSE POR EL PERIODO QUE RESTE AL ENCARGO Y SI NO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

HUBIERE SERA SUSTITUIDA POR LA PERSONA TITULAR DE MAYOR ANTIGÜEDAD DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUE CORRESPONDA.

LAS RENUNCIAS DE LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, SOLAMENTE PROCEDERÁN POR CAUSAS GRAVES; SERÁN APROBADAS POR MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LAS LICENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO, CUANDO NO EXCEDAN DE UN MES, PODRÁN SER CONCEDIDAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA EL CASO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y PARA EL CASO DE SUS INTEGRANTES POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PARA EL CASO DE JUEZAS Y JUECES. LAS LICENCIAS QUE EXCEDAN DE ESTE TIEMPO DEBERÁN JUSTIFICARSE Y PODRÁN CONCEDERSE SIN GOCE DE SUELDO POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL CONGRESO DEL ESTADO O, EN SUS RECESOS, POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. NINGUNA LICENCIA PODRÁ EXCEDER DEL TÉRMINO DE UN AÑO.

95.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA FUNCIONARA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS QUE DETERMINE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

96.- EL ESTADO SE DIVIDIRÁ EN PARTIDOS JUDICIALES, EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DETERMINARÁ EL NÚMERO, DIVISIÓN EN PARTIDOS JUDICIALES Y COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS.

97.- ...

I.- EXPEDIR ACUERDOS GENERALES, A FIN DE LOGRAR UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE COMPETA CONOCER AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

DE LA II A LA V.- ... IGUAL

VI.- SOLICITAR AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, EL AUMENTO DE JUZGADOS Y DE LA PLANTA DE SECRETARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO REQUIERAN Y LO PERMITAN LAS CONDICIONES DEL ERARIO.

DE LA VII A LA VIII.- ...

IX.- CONOCER DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL RESPECTO DE LA SUSTANCIACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALE ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY RESPECTIVA.

X.- ...

XI.- SE DEROGA.

XII.- ...

XIII.- RECIBIR ANUALMENTE EN SESIÓN SOLEMNE, CONJUNTAMENTE CON EL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EL INFORME QUE RENDIRÁ LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL. A ESTE ACTO ASISTIRÁN LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO.

XIV.- SE DEROGA

XV.- ...

98.- LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LAS Y LOS JUECES, LAS Y LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS, LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y LAS Y LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, NO PODRÁN, EN NINGÚN CASO, ACEPTAR NI DESEMPEÑAR EMPLEO O ENCARGO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DE PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS NO REMUNERADOS EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, DOCENTES, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA.

LAS PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MAGISTRADA O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, NO PODRÁN, DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RETIRO, ACTUAR COMO PATRONOS, ABOGADOS O REPRESENTANTES EN CUALQUIER PROCESO ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. PARA EL CASO DE JUEZAS Y JUECES, ESTE IMPEDIMENTO APLICARÁ RESPECTO DEL PARTIDO JUDICIAL DE SU ADSCRIPCIÓN AL MOMENTO DE DEJAR EL CARGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

DURANTE DICHO PLAZO, LAS PERSONAS QUE SE HAYAN DESEMPEÑADO COMO MAGISTRADAS O MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MAGISTRADAS O MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y JUEZAS O JUECES, NO PODRÁN OCUPAR LOS CARGOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 91 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

100.- SE DEROGA.

101.- SE DEROGA.

158.- PODRÁN SER SUJETOS A JUICIO POLÍTICO LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LOS JUECES DEL FUERO COMÚN, LOS SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DEL DESPACHO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LOS SUBPROCURADORES, LOS FISCALES ESPECIALIZADOS Y/O REGIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, EL CONTRALOR GENERAL, DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, LOS COORDINADORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOS DIRECTORES DEL PODER EJECUTIVO, LOS DIRECTORES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESIDENTES DE JUNTAS Y TRIBUNAL DE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES, SÍNDICOS, REGIDORES Y DELEGADOS MUNICIPALES.

160 BIS.- ...

A. ...

I.- ...

DEL A) AL E) ...

F) UN REPRESENTANTE DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

G) ...

II.- ...

DEL INCISO A) AL E) ...

B. ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 DARÁ INICIO EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2026. EN DICHA ELECCIÓN SE ELEGIRÁN LA TOTALIDAD DE LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, ASÍ COMO LOS CARGOS DE JUEZAS Y JUECES, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTÍCULO.

LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES EN LOS CARGOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR AL CIERRE DE LA CONVOCATORIA QUE EMITA EL CONGRESO DEL ESTADO SERÁN INCORPORADAS A LOS LISTADOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2027, EXCEPTO CUANDO MANIFIESTEN LA DECLINACIÓN DE SU CANDIDATURA PREVIO AL CIERRE DE LA CONVOCATORIA O SEAN POSTULADAS PARA UN CARGO O PARTIDO JUDICIAL DIVERSO. EN CASO DE NO RESULTAR ELECTAS POR LA CIUDADANÍA PARA EJERCER SU ENCARGO POR UN NUEVO PERIODO, CONCLUIRÁN SU ENCARGO EN LA FECHA QUE TOMEN PROTESTA LAS PERSONAS SERVIDORAS

PÚBLICAS QUE EMANEN DE LA ELECCIÓN ORDINARIA CONFORME A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS APLICABLES DEL PRESENTE DECRETO.

EL CONGRESO DEL ESTADO TENDRÁ DE PLAZO HASTA EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2026, POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA EMITIR LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN ORDINARIA PARA RENOVAR LA TOTALIDAD DE LOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 92 DE ESTE DECRETO, SALVO EN LO QUE RESPECTA A LAS POSTULACIONES QUE REALICE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO CONFORME A LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE DICHO ARTÍCULO, QUE DEBERÁ HACERSE POR MAYORÍA DE 6 VOTOS DE SUS INTEGRANTES.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PODRÁ EMITIR LOS ACUERDOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, CÓMPUTO, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2027 Y PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO. LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL NO PODRÁN PARTICIPAR EN LAS ACCIONES, ACTIVIDADES Y SESIONES RELACIONADAS A ESTE PROCESO.

LAS BOLETAS ELECTORALES CONTENDRÁN, ENTRE OTROS DATOS, EL CARGO, EL PARTIDO JUDICIAL QUE CORRESPONDA A CADA TIPO DE ELECCIÓN. LLEVARÁN IMPRESOS LOS NOMBRES COMPLETOS NUMERADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS DISTRIBUIDOS POR ORDEN ALFABÉTICO Y PROGRESIVO INICIANDO POR EL APELLIDO PATERNO, E INDICANDO LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA CUANDO CORRESPONDA. EL LISTADO DE PERSONAS CANDIDATAS DISTINGUIRÁ LA AUTORIDAD POSTULANTE Y LAS CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE ESTÉN EN FUNCIONES EN LOS CARGOS A RENOVAR Y DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN. LA BOLETA GARANTIZARÁ QUE LAS Y LOS VOTANTES ASIENTEN LA CANDIDATURA DE SU ELECCIÓN CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) PARA MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PODRÁN ELEGIR HASTA CUATRO MUJERES Y HASTA TRES HOMBRES;

B) PARA MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL PODRÁN ELEGIR HASTA DOS MUJERES Y HASTA UN HOMBRE;

C) PARA JUEZAS Y JUECES SE PODRÁN ELEGIR HASTA LA TOTALIDAD DE PLAZAS DISPONIBLES ATENDIENDO LA PARIDAD DE GÉNERO.

LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2027, INICIARÁ CON LA PRIMERA SESIÓN QUE CELEBRE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

LA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DEL AÑO 2027. PODRÁN PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS LAS PERSONAS O AGRUPACIONES ACREDITADAS POR EL INSTITUTO, CON EXCEPCIÓN DE REPRESENTANTES O MILITANTES DE UN PARTIDO POLÍTICO.

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EFECTUARÁ LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN, PUBLICARÁ LOS RESULTADOS Y ENTREGARÁ LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS CANDIDATURAS QUE OBTENGAN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, ASIGNANDO LOS CARGOS ALTERNADAMENTE ENTRE MUJERES Y HOMBRES, INICIANDO POR MUJER. TAMBIÉN DECLARARÁ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA Y ENVIARÁ SUS RESULTADOS AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, QUIENES RESOLVERÁN LAS IMPUGNACIONES A MÁS TARDAR HASTA ANTES DE LA TOMA DE PROTESTA QUE SE REALICE EN EL AÑO 2027.

LAS PERSONAS QUE RESULTEN ELECTAS TOMARÁN PROTESTA DE SU ENCARGO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2027. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ADSCRIBIRÁ A LAS PERSONAS ELECTAS AL ÓRGANO JUDICIAL QUE CORRESPONDA A MÁS TARDAR EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2027.

TERCERO.- EL PERIODO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE RESULTEN ELECTOS EN LA ELECCIÓN ORDINARIA QUE SE CELEBRE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO SERÁ DE NUEVE AÑOS, POR LO QUE VENCERÁ EN EL AÑO 2036.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE UNA VACANTE DE MAGISTRATURA EN VIRTUD DE LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA MAGISTRADA O MAGISTRADO, ANTES DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE DECRETO, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS VIGENTE HASTA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN XXI, 79, FRACCIÓN IV, 90, 91 Y 92 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LA MAGISTRADA O MAGISTRADO QUE RESULTE ELECTO TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO.

CUARTO.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONTINUARÁ EJERCIENDO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL, HASTA EN TANTO ENTREN EN FUNCIONES EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.

EL PERIODO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LA JUDICATURA EN FUNCIONES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO QUE CONCLUYAN ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2027, SE PRORROGARÁN HASTA LA FECHA QUE TOMEN PROTESTA LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL QUE EMANEN DE LA ELECCIÓN ORDINARIA QUE SE CELEBRE PARA TAL EFECTO, SALVO CUANDO SEAN ELECTAS POR LA CIUDADANÍA PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL POR EL PERIODO QUE CORRESPONDA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO.

EL PERÍODO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL QUE SEAN ELECTOS CONFORME AL PRESENTE ARTÍCULO TRANSITORIO VENCERÁ EL AÑO 2036.

LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LA JUDICATURA QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PODRÁN POSTULARSE Y PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2027, PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL U OTRO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR EL PERIODO QUE CORRESPONDA CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES.

QUINTO.- EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL INICIARÁN SUS FUNCIONES EN LA FECHA EN QUE TOMEN PROTESTA LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL QUE EMANEN DE LA ELECCIÓN ORDINARIA QUE SE CELEBRE EN EL AÑO 2027. EN ESTA MISMA FECHA, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUEDARÁ EXTINTO.

DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA IMPLEMENTARÁ UN PLAN DE TRABAJO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN LO QUE RESPECTA A LAS FUNCIONES DE DISCIPLINA Y CONTROL INTERNO DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EN LO QUE CORRESPONDE A SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CARRERA JUDICIAL.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA APROBARÁ LOS ACUERDOS GENERALES Y ESPECÍFICOS QUE SE REQUIERAN PARA IMPLEMENTAR DICHO PLAN DE TRABAJO, CONFORME A LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MISMO Y EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONTINUARÁ LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN Y ENTREGARÁ LA TOTALIDAD DE LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE SU ACERVO DOCUMENTAL, AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL O AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, SEGÚN CORRESPONDA.

LAS PERSONAS QUE INTEGREN EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 87 BIS DEL PRESENTE DECRETO DEBERÁN SER DESIGNADAS PARA INICIAR SUS FUNCIONES A MÁS TARDAR EL DÍA ULTIMO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2027. PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS TRES PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL QUE CORRESPONDAN AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE REQUERIRÁ POR ÚNICA OCASIÓN DEL VOTO DE SEIS DE SUS INTEGRANTES.

SEXTO.- LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE ESTÉN EN FUNCIONES AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO NO PODRÁN SER MAYORES A LA ESTABLECIDA PARA EL GOBERNADOR EL ESTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE DEBERÁN AJUSTARSE A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PODER JUDICIAL.

LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE CONCLUYAN SU ENCARGO POR NO POSTULARSE O NO HABER SIDO ELECTOS EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2027, NO SERÁN BENEFICIARIAS DE UN HABER POR RETIRO, SALVO CUANDO PRESENTEN SU RENUNCIA AL CARGO ANTES DE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 92 DE ESTE DECRETO, MISMA QUE TENDRÁ EFECTOS AL 31 DE AGOSTO DE 2027; EN ESTOS CASOS, EL HABER DE RETIRO SERÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL VIGENTE.

LO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE A LAS Y LOS MAGISTRADOS EN FUNCIONES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO CUYO NOMBRAMIENTO ORIGINAL CONCLUYA ANTES DE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN CUYO CASO SE AJUSTARÁN A LOS TÉRMINOS DE ESTE DECRETO.

SÉPTIMO.- UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A MÁS TARDAR, EL 01 DE ENERO DEL AÑO 2026, DEBERÁ LLEVAR A CABO EL PROCESO DE ARMONIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL MISMO Y EN PARTICULAR DEBERÁ ADECUAR, ADICIONAR O DEROGAR ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

A).- LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

B).- LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

C).- LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

D).- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

E).- LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

F).- LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

G).- LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ENTRE TANTO, SE APLICARÁN EN LO CONDUCENTE DE MANERA DIRECTA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA Y, SUPLETORIAMENTE, LAS LEYES EN MATERIA ELECTORAL EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA AL PRESENTE DECRETO.

LA RENOVACIÓN DE LA TOTALIDAD DE CARGOS DE ELECCIÓN DE LOS PODER JUDICIAL LOCAL DEBERÁ CONCLUIR EN LA ELECCIÓN CONCURRENTES ORDINARIA DEL AÑO 2027, EN LOS TÉRMINOS Y MODALIDADES QUE ESTOS DETERMINEN.

OCTAVO.- LOS PROCEDIMIENTOS QUE AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO EXCEDAN DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ARTÍCULO 19 APARTADO A FRACCIÓN VII SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTA CONSTITUCIÓN, DEBERÁN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ÉSTOS.

NOVENO.- LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE BASE EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES O LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO APLICABLES Y LA DE LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LA PERMANENCIA DE SU ENCARGO NO SEA DE ELECCIÓN POPULAR, SERÁN RESPETADOS EN SU TOTALIDAD.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE CONCLUYAN SU ENCARGO POR HABER DECLINADO SU CANDIDATURA O NO RESULTAR ELECTAS POR LA CIUDADANÍA PARA UN NUEVO PERIODO CONFORME AL SEGUNDO TRANSITORIO DE ESTE DECRETO, SERÁN ACREEDORAS A UN PAGO DE UN IMPORTE EQUIVALENTE A TRES MESES DE SALARIO INTEGRADO Y DE VEINTE DÍAS DE SALARIO INTEGRADO POR CADA AÑO DE SERVICIO PRESTADO, ASÍ COMO A LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LA LEY LABORAL CORRESPONDIENTE.

DÉCIMO.- LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA CONSIDERARÁN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO.

LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LLEVARÁN A CABO LOS ACTOS Y PROCESOS NECESARIOS PARA EXTINGUIR LOS FONDOS, FIDEICOMISOS, MANDATOS O CONTRATOS ANÁLOGOS QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTOS EN UNA LEY SECUNDARIA, POR LO QUE TENDRÁN UN PLAZO MÁXIMO DE NOVENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA ENTERAR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS REMANENTES EN DICHS INSTRUMENTOS, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS RECURSOS ESTATALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER CONCENTRADOS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE DESTINARÁN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE DECRETO Y A LOS DEMÁS FINES QUE ESTA DETERMINE.

DÉCIMO PRIMERO.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE DECRETO, TODA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEL ESTADO DEBERÁ ATENERSE A SU LITERALIDAD Y NO HABRÁ LUGAR A INTERPRETACIONES ANÁLOGAS O EXTENSIVAS QUE PRETENDAN INAPLICAR, SUSPENDER, MODIFICAR O HACER NUGATORIOS SUS TÉRMINOS O SU VIGENCIA, YA SEA DE MANERA TOTAL O PARCIAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y DE LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS QUE SE VEAN INVOLUCRADAS EN ESTA TRANSICIÓN, DEBERÁN SER RESPETADOS EN SU TOTALIDAD.

LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PODRÁN OPTAR POR SU READSCRIPCIÓN LABORAL EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN COMÚN ACUERDO CON SU REPRESENTACIÓN SINDICAL.

LAS AUTORIDADES LLEVARAN A CABO TODAS LAS ACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO PARA GARANTIZAR QUE EN LA TRANSICIÓN SE RESPETEN LA REMUNERACIÓN, PROTEJAN Y CONSERVEN SUS DERECHOS Y DE SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES.

LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES Y DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS, NO SE VERÁ AFECTADA POR SU INCORPORACIÓN AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DÉCIMO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO

PRESIDENTE

DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA

SECRETARIO

DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR

SECRETARIO

FINALIZA DOCUMENTO

PRESIDENTA.- DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 232, ASÍ COMO DE LA FRACCIÓN XII DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 46, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TÚRNESE LA PRESENTE INICIATIVA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA SOLICITANDO A SU PRESIDENTE FIRME DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.

SECRETARIO.- VIII PUNTO: CLAUSURA

SE SOLICITA A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE.

PRESIDENTA.- SE DECLARAN CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, SIENDO LAS 12 HORAS CON 22 MINUTOS DEL DÍA MARTES 11 DE MARZO DEL 2025, CITÁNDOSE PARA LA PRÓXIMA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DE CLAUSURA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EL DÍA SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025, A LAS 10:30 HORAS, EN LA SALA DE COMISIONES "LICENCIADO ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

ASIMISMO SE CITA A SESIÓN EXTRAORDINARIA ESTE MISMO DÍA 11 DE MARZO DE 2025, A LAS 12:30 HORAS, EN ESTA SALA DE SESIONES.

ES CUANTO.

-TIMBRE-